



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.121 - 114/25  
Paraná, miércoles 25 de junio de 2025  
Edición de 84 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### DECRETOS

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>GOBERNACIÓN .....</b>                                                     | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2025-1101-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>ADSCRIPCIÓN DE VIRUÉ, WALTER A. ....</b>                                  | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2025-1102-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>PASE A RETIRO DE ACOSTA, LUIS E. ....</b>                                 | <b>4</b>  |
| <b>DTO-2025-1103-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>PASE A RETIRO DE BARTOLINI, RICARDO J.....</b>                            | <b>5</b>  |
| <b>DTO-2025-1104-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR LOPEZ, ÁNGEL A. ....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>DTO-2025-1105-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....</b>                                        | <b>10</b> |
| <b>DTO-2025-1106-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>INICIO SUMARIO A ROMERO, MALENA G.....</b>                                | <b>10</b> |
| <b>DTO-2025-1107-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....</b>                   | <b>12</b> |
| <b>DTO-2025-1108-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO A NUEVO LUCERO S.A. ....</b>  | <b>14</b> |
| <b>DTO-2025-1109-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>RECTIFICA FILA 9 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 912/25 GOB.....</b>             | <b>17</b> |
| <b>DTO-2025-1110-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....</b>         | <b>18</b> |
| <b>DTO-2025-1111-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>RECONOCIMIENTO DE LICENCIA A MORISSE, LUCRECIA I. ....</b>                | <b>19</b> |
| <b>DTO-2025-1112-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>PASE A RETIRO DE ESQUIVEL, DIEGO S. ....</b>                              | <b>20</b> |
| <b>DTO-2025-1113-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO LUCERO S.A.....</b> | <b>20</b> |
| <b>DTO-2025-1114-E-GER-GOB</b>                                               |           |
| <b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMERICAN BUILDING S.A.....</b>            | <b>23</b> |
| <b>DTO-2025-1115-E-GER-GOB</b>                                               |           |

|                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------|----|
| CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A IAPSER.....            | 25 |
| DTO-2025-1116-E–GER-GOB                                     |    |
| HORAS CATEDRAS.....                                         | 25 |
| DTO-2025-1117-E–GER-GOB                                     |    |
| INICIO SUMARIO A PROSS, ARIEL E.....                        | 26 |
| DTO-2025-1118-E–GER-GOB                                     |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBARRACIN, MARCELA F. .... | 27 |
| DTO-2025-1119-E–GER-GOB                                     |    |
| RENUNCIA PROCURADORA FISCAL DE RABELLINO, MÓNICA B.....     | 31 |

## RESOLUCIONES

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| <b>UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) .....</b>     | <b>32</b> |
| RESOLUCION Nº 001/25 UEP                           |           |
| RECTIFICA ART. 3 DE RESOLUCION Nº 908/24 UEP ..... | 32        |
| RESOLUCION Nº 002/25 UEP                           |           |
| ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS Nº 12 .....       | 32        |
| RESOLUCION Nº 003/25 UEP                           |           |
| ADENDA CONTRACTUAL DE RUFFINO, LUCAS J.....        | 33        |
| RESOLUCION Nº 004/25 UEP                           |           |
| CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS.....         | 33        |
| RESOLUCION Nº 005/25 UEP                           |           |
| RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS .....  | 33        |
| RESOLUCION Nº 006/25 UEP                           |           |
| RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS .....  | 34        |
| RESOLUCION Nº 007/25 UEP                           |           |
| ADENDA CONTRACTUAL DE GIRAUDO, VERONICA P. ....    | 34        |
| RESOLUCION Nº 008/25 UEP                           |           |
| RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS .....  | 35        |
| RESOLUCION Nº 009/25 UEP                           |           |
| RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS .....  | 35        |
| RESOLUCION Nº 010/25 UEP                           |           |
| RECTIFICAR RESOLUCION Nº 923/24 UEP.....           | 36        |
| RESOLUCION Nº 011/25 UEP                           |           |
| APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....      | 36        |
| RESOLUCION Nº 012/25 UEP                           |           |
| APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....      | 37        |
| RESOLUCION Nº 013/25 UEP                           |           |
| APROBACION CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....      | 37        |

---

RESOLUCION Nº 014/25 UEP

APROBACION PROCESO DE ADQUISICION DE TRAILER DE PROMOCIÓN TURISTICA .....38

## RESOLUCION Nº 015/25 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....38

---

**SECCION COMERCIAL**

---

**DECRETOS****GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1101-E-GER-GOB

**ADSCRIPCIÓN DE VIRUÉ, WALTER A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al Agente Walter Andrés VIRUÉ, D.N.I N° 34.467.384, Legajo Personal N° 205.339, quien revista como personal con Estabilidad Reconocida en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público del Ministerio de Seguridad y Justicia, en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) Delegación Larroque, a partir del día 11 de Diciembre de 2.024 y por el término de doce (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Requiérase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) Delegación Larroque, un informe mensual que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del Agente Walter Andrés VIRUÉ, D.N.I N° 34.467.384, Legajo Personal N° 205.339 como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copias de las presentes remítanse a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-1102-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE ACOSTA, LUIS E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Subprefecto ACOSTA Luis Eduardo D.N.I. N° 14.718.272, L.P. N° 131480, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-1103-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE BARTOLINI, RICARDO J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Ricardo Javier BARTOLONI, clase 1967, M.I. N° 18.461.260, Legajo Personal N° 23.903, Legajo Contable N° 133.250, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense. -

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1104-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR LOPEZ, ÁNGEL A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Subcomisario ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LOPEZ, M.I. N° 22.261.052 contra la Resolución DP N° 653/24 de fecha 09 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DP N° 653/24 de fecha 09 de marzo de 2024, fue notificada el 26 de marzo de 2024 conforme cedula de fojas 130, y el remedio recursivo se impetró el 04 de abril de 2024 a las 09:20 hs., conforme cargo de Gobernación de fojas 100, motivo por el cual se lo tiene por presentado en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto por el artículo 62º de la Ley N° 7060; y

Que en fecha 28 de febrero de 2024, el Señor Ángel Alberto LOPEZ, solicitó se le abonen las licencias anuales pendientes de uso del año 2018, y las licencias ordinarias correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (conforme fojas 123); y

Que desde la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos se informó a fojas 125 que el Subcomisario ® LOPEZ "...cesó en sus funciones el 30/11/23 a través de Resolución DP N° 2202/23, por haberse acogido al beneficio del Retiro Voluntario por imperio del Decreto N° 3887 MGyJ...". Además se comunicó que "...de acuerdo a los registros obrantes en el Legajo Personal del interesado, la última Licencia Anual concedida fue la correspondiente al año 2018, a partir del 10 de noviembre de 2023, por el término de (30) días, quedando pendiente de uso dieciséis (16) días hábiles. Se destaca que no obra constancia en su legajo personal de que haya solicitado hacer uso de las licencias anuales ordinarias 2019 a 2023 inclusive..."; y

Que al tomar intervención la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, advirtió sobre el expediente N° 77064/23 –adjunto a fojas 105/122-, en el cual "...el causante solicitó el pago de los dieciséis (16) días hábiles pendientes de uso de la licencia anual ordinaria año 2018, el cual culminó con el dictado de la Resolución DP N° 018/24..." (Conforme fojas 126); y

Que la Resolución DP N° 653/24, de fecha 09 de marzo de 2024, rechazó la solicitud del Subcomisario Ángel Alberto LOPEZ de pago de las licencias no gozadas correspondientes a dieciséis (16) días hábiles pendientes de uso del año 2018 y las licencias anuales ordinarias de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por el término de treinta (30) días hábiles cada una de ellas –cfr. fojas 127/128. Contra este acto denegatorio, el Señor LOPEZ interpuso recurso de apelación jerárquica; y

Que a fojas 137 vuelta obra Dictamen N° 235/24 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, en el cual sostuvo "...me permito disentar con lo sostenido por el recurrente, ya que considero que la resolución atacada, no sólo realiza una clara secuencia de antecedentes de lo resuelto, sino que además se encuentra debidamente fundada, correspondiendo señalar que la motivación del acto impugnado, contenida dentro de sus considerandos, constituye una declaración de cuales han sido las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron a su emanación, es decir sus motivos o argumentación fáctica..."; y

Que a fojas 141/142 vuelta obra dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en el cual se consideró que: "...el Subcomisario LOPEZ, cesó en sus funciones en fecha 30 de noviembre de 2023, por imperio de la Resolución DP N° 2202/23 de fojas 16, por haberse acogido al beneficio de retiro voluntario dispuesto por Decreto N° 3887/23 MGJ de fecha 19 de octubre de 2023 obrante a fojas 17, situación que conllevó la imposibilidad fáctica de gozar de las licencias anuales ordinarias adeudadas. En relación a las mismas, la última licencia anual concedida es la del año 2018, por 30 días hábiles en fecha 10 de noviembre de 2023, según informe de la Dirección de Personal de la Policía –cfr. fojas 34- las que fueron interrumpidas por su cese de funciones en fecha 30 de noviembre de 2023. Por tanto tiene derecho al cobro de los 16 días restantes de la licencia anual correspondiente al año 2018, ya que fueron concedidas por 30 días y sólo se gozaron en forma parcial por el Sr. López..."; y

Que continúa la citada Dirección General que "...el criterio vertido por Fiscalía de Estado en expediente análogo – Dictamen N° 0316/22 FE-, el cual es compartido por esta Dirección, se aconseja denegar el pago de las licencias correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 inclusive, atento a que no fueron solicitadas oportunamente ni denegadas por razones de servicios. No se configura la ilegitimidad, por la conducta de la Administración. En consecuencia, se debería admitir el pago de la licencia no gozada correspondiente al último año de actividad, debido a que el agente no pudo gozar de la misma debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla. Por ende también le correspondería el cobro de los días proporcionales que hubiera tenido derecho a gozar por el año 2023, ya que el cese de funciones fue dispuesto a partir del 30 de noviembre de ese año, por lo que es evidente que han sido de goce imposible"; y

Que la Fiscalía de Estado ingresando en el análisis de la cuestión sustancial considera que el recurrente pretende que se deje sin efecto la Resolución DP N° 653/24, que rechazó el pedido de reconocimiento de haberes de licencias no gozadas correspondiente a dieciséis (16) días pendientes del año 2018, las licencias anuales ordinarias de los años 2019, 2020, 2021, 2022, por el término de treinta (30) días hábiles cada una de ellas, y la licencia proporcional al año 2023; y

Que al respecto se ha señalado que la regla o principio en materia de licencia por vacaciones es que no son compensables en dinero, no sólo porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaría a no gozar de aquellas, desvirtuando de este modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que esta regla jurídica es la que aplicó el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas en que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva en forma invariable: "la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo" (Cfr. R.A. Nápoli en "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", ed. 1959, página 183; Mario L. Deveali en "Tratado de Derecho del Trabajo", 2° ed. t. II, página 217 y siguientes; Vázquez Vialard, en "Derecho del Trabajo y Seguridad Social", t. I, página 299)" (STJER in re "SABATTINI JUSTO JOSÉ C/PROVINCIA DE ENTRE RÍOS –ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA S/ PAGO CORRESPONDIENTE A LICENCIAS NO GOZADAS, -05/II/87-; "DI BELLO, RUBEN HORACIO C/PROVINCIA DE ENTRE RÍOS –ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", 25/III/87, "ESCOBAR, JACINTO JOSÉ C/PROVINCIA DE ENTRE RÍOS –DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", -11/XI/87-); y

Que en este orden la jurisprudencia, construida por los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que las licencias en el ámbito de las diversas relaciones de empleo público, en principio,

no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso de autos, Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75, el uso de la licencia se encuentra dentro de los derechos esenciales de los numerarios policiales; reconocido expresamente en el artículo 14° inciso k); y

Que a su vez, el artículo 100° del Reglamento General de Policía da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial, dada la índole de su servicio, al decir “Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente...”; artículo que debe integrarse con el artículo 107° que reconoce el derecho del personal policial a la licencia ordinaria, calificándola como imprescindible, irrenunciable y acumulable; y

Que surge así que, es la Institución policial, quien conduce y organiza la prestación del servicio y, en consecuencia, es quien concede las licencias de su personal; ello a fin de mantener incólume, o lo menos afectado o resentido posible, la prestación de un servicio básico por la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que por su parte, la Resolución DP N° 563/97 reglamentó el derecho al goce y, por razones expuestas en dicho acto restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del personal, pues, como surge de sus considerandos, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye, el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario o empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que en tal sentido, la resolución de mención determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera “licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado”; y

Que cabe señalar que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución DP N° 563/97 y a la Circular General DAG N° 11 –disposiciones referenciadas en el acto que se ataca– señalando que: “tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones como las finalidades que animan su reconocimiento a los trabajadores han sido razonablemente reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Ésta afirmación parte del análisis de los fundamentos (causa) y disposiciones (objeto) tanto de la Resolución DP N° 563/1997 como de la Circular General N° 11/2000 que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y, justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones” (in re “OLIVER ROBERTO RUBEN C/ESTADO PROVINCIAL S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –sentencia del 15/12/17”); y

Que señalado el marco legal y la interpretación que han hecho nuestros tribunales, corresponde seguidamente analizar si en el caso del Sub Comisario ® LOPEZ, existen razones para hacer lugar a su pedido. En primer lugar, se debe hacer referencia a los dieciséis (16) días hábiles pendientes de uso correspondientes a la licencia ordinaria del año 2018, las cuales fueron concedidas a partir del 10 de noviembre de 2023, e interrumpidas por el cese de funciones del agente, dispuesto en fecha 30 de noviembre de 2023; y

Que tal como fue advertido en la Resolución DP N° 653/24, el 12 de diciembre de 2023, el Sub Comisario ® LÓPEZ solicitó se le abone los dieciséis (16) días correspondientes a la licencia anual ordinaria (conforme fojas 106); petición que fue denegada mediante Resolución DP N° 018/24, del 05 de enero de 2024; y

Que conforme surge de las constancias adjuntadas a fojas 119, el 9 de enero de 2024 se notificó al Señor LÓPEZ la Resolución DP N° 018/23; y

Que de las constancias adjuntadas emerge que la Resolución DP N° 018/24 no fue recurrida por el Subcomisario ® LÓPEZ; es más, estando notificado de la Resolución DP N° 018/24, al interponer el Recurso de Apelación Jerárquica se limitó a cuestionar la legitimidad de la Resolución DP N° 653/24, consintiendo la Resolución DP N° 018/24, acto que llega a esta instancia procesal firme y consentido, vedado ello la posibilidad de replantear una cuestión ya resuelta, ya sea mediante un reclamo posterior o por medio de un recurso administrativo, dado que conforme lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 7.060: “Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de

copias, testimonios certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados sin más trámite”; y

Que ahora bien, al no haber atacado recursivamente la citada resolución antes de expirar el plazo legal previsto por la Ley N° 7.060, para lograr el agotamiento de la vía administrativa y tener así expedita la acción jurisdiccional; esta falencia lleva a considerar, que el acto administrativo que rechazó la solicitud de pago de los dieciséis (16) días no gozados correspondientes a la licencia anual ordinaria de año 2018, se encuentra firme y consentido; y

Que de admitirse una solución en contrario, se habilitaría nuevamente la vía recursiva al peticionante –con la consiguiente posibilidad de recurrir, a futuro a la vía judicial- siendo que el Señor LOPEZ ha perdido tal derecho a partir de su propia conducta omisiva, ya que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito esencial para habilitar el control judicial, y así lo ha entendido la Corte Suprema de la Nación en la causa “Serra, Fernando H. y otro c/ Municipalidad de Buenos Aires” sentencia del 26/10/1993, Fallo 316:2454, al decir que este recaudo deriva del principio de división de poderes y que para ello resulta necesario “...que el acto administrativo agote en primer término la vía impugnatoria en aquella sede, a través de su estructura orgánica jerárquica, de manera que –de no ser consentido antes por el administrado –su justiciabilidad esté dada una vez que sea emitido por el órgano final según la distribución de competencias establecidas por el ordenamiento jurídico”; y

Que debiendo agregarse que tal como sostuvo el Superior Tribunal de Entre Ríos en la causa “Pérez Julio Domingo c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 15 de marzo de 2012, “En el caso, el rechazo del recurso de apelación jerárquica por extemporáneo resulta ajustado a derecho por lo cual la parte actora no resulta ser la titular de la relación sustancial en la cual basó su pretensión en estas actuaciones ya que no se encuentra habilitada por la Ley para ejercerla, puesto que –insisto configurada la firmeza del acto administrativo al no haberlo apelado el reclamante en tiempo y forma, ya no puede demandar, careciendo de acción para ello pues la situación jurídica decidida por el acto administrativo (Resolución N° 6241/05 SS) se ha consolidado con inmutabilidad tanto en sede administrativa como judicial”; y

Que alegada la firmeza de la Resolución DP N° 018/24, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del reclamo, por resultar ello inoficioso al haber quedado consentido el acto causatorio del presunto agravio; y

Que continuando con el análisis, el Señor LÓPEZ reclama le sean compensadas en dinero las licencias ordinarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por el término de treinta (30) días hábiles cada una de ellas; alegando que “Mal puede hacerse cargar al administrado, un incumplimiento a instrucciones internas que este ha dado efectivo cumplimiento, en forma tempestiva y expresa, cuando solicitará las licencias...” (cfr. fojas 95); y

Que corresponde rebatir dicho agravio, dado que de las constancias obrantes en el expediente emerge incontrastable que el no uso de las licencias que reclama correspondientes a los años 2019 a 2022 no fue por razones de servicio, sino porque no las solicitó a su tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones referenciadas y, por tanto, no es verdad que hayan sido denegadas por razones de servicio ya que la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que para ello basta confrontar el informe de la División Administración de Personal que se agrega a fojas 125. Del que surge que “...no obra constancia, en su Legajo Personal, de que haya solicitado hacer uso de las Licencias Anuales Ordinarias 2019 a 2023 inclusive”; y

Que es indispensable reiterar que en el presente caso las licencias no fueron gozadas por decisión del recurrente, ya que no las solicitó a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido imposición de la Administración que no pudiera el actor gozar de las mismas; y

Que cabe poner de manifiesto, que la acreditación de la denegatoria expresa de la autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto “la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad” (conforme criterio expuesto por el STJ in re “GARIONI LUIS APRONIANO C/ESTADO PROVINCIAL S/DCA”, fallo del 19/09/12; y

Que en este orden, y retomando lo expuesto al comenzar la presente opinión, destaco que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario es para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido y ante el rechazo expreso fundado en “razones de servicio”; y

Que en tales términos, la presencia de dicho presupuesto es lo que ha habilitado a nuestros Tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación reclamada, situación que evidentemente no se presenta en autos; y

Que en tal contexto, se deja sentado que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente (Decreto N° 3887/08 MGyJ y Resolución DP N° 2202/23) se encuentran firmes y consentidos, lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del acto que fija el cese, constituye el único aviso que en el marco del deber de actuar con buena fe que rige la relación de empleo, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que en virtud de todo lo expuesto, la solicitud de pago de las licencias de los años 2019 a 2022 realizada con posterioridad al pase a retiro voluntario, resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas; y

Que por último respecto al proporcional de la licencia ordinaria anual año 2023, corresponde su compensación pecuniaria porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que en un caso similar al presente, la Cámara Contencioso Administrativa N° 2, resolvió “la licencia ordinaria anual del año 2015, en tanto no revestir el carácter de licencia ordinaria atrasada, no estaba incluida en la manda de la Resolución DP N° 563/97. Por ello, atento a que el pase a retiro obligatorio fue dispuesto por Decreto N° 4942/14 MGJ y como consecuencia de éste el cese de funciones fue dispuesto por Resolución DP N° 0143/15 a partir de fecha 28/02/2015 y que el accionante en fecha 05 de marzo de 2015, reclama las licencias, los actos administrativos impugnados, esto es la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma la primera, resultarían ilegítimas en cuanto a que no reconocen el pago del proporcional de la licencia no gozada correspondiente a los dos meses del año 2015, es decir, previos al cese y en los cuales el actor estaba en actividad”; y

Que por ello, entendió la citada Cámara, que debe hacerse lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Señor Carlos Alberto Decurgez, anulándose la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma la primera y debe reconocérsele al actor el derecho a percibir el pago de las licencias por vacaciones proporcional correspondiente al año 2015, no gozadas...” (DECURGEZ CARLOS ALBERTO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. N° 1294/CU- sentencia del 03/07/19); y

Que en virtud de lo expuesto expresa la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de dictamen N° 0047/25, que corresponde reconocer al Señor LOPEZ el pago de la licencia ordinaria anual proporcional del año 2023, ya que la misma no reviste el carácter de licencia ordinaria atrasada, por lo que no está incluida en la manda de la Resolución DP N° 563/97; y

Que asimismo aconseja el citado organismo, hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Subcomisario ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LÓPEZ contra la Resolución DP N° 653/24 y en consecuencia: 1.- Rechazar el pago de los DIECISEIS (16) días hábiles pendientes de uso correspondientes a la licencia anual ordinaria del año 2018, dado que el Señor LOPEZ consintió la Resolución DP N° 18/24, acto administrativo que rechazó la solicitud de pago de los DIECISEIS (16) días no gozados correspondientes a la licencia anual ordinaria del año 2018, el cual llega a esta instancia firme y consentido. 2- Rechazar el pago de las licencias correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, atento a que no fueron solicitadas oportunamente, ni denegadas por razones de servicio y, por ende, no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por la conducta unilateral de la administración. 3- Reconocer el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2023 (proporcional), dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año en actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 5654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Subcomisario @ de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LOPEZ, M.I. N° 22.261.052 contra la Resolución DP N° 653/24 de fecha 09 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Recházase el pago de la compensación pecuniaria correspondiente a DIECISEIS (16) días de la licencia anual ordinaria año 2018 al Subcomisario @ de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LOPEZ, M.I. N° 22.261.052, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 3º.- Recházase el pago de la compensación pecuniaria correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria Año 2019, 2020, 2021 y 2022 inclusive al Subcomisario @ de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LOPEZ, M.I. N° 22.261.052, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 4º.- Reconózcase el pago de la compensación pecuniaria de la licencia anual ordinaria (proporcional) correspondiente al año 2023 al Subcomisario @ de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Ángel Alberto LOPEZ, M.I. N° 22.261.052, y conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-1105-E-GER-GOB

**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, establecido por Ley N° 11.176, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$ 36.860.000) en la Jurisdicción 25 –MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas como Anexo IF-2025-00001087-GER-DGD%MIYS, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Darío Schneider**  
**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1106-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A ROMERO, MALENA G.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles 28 de Mayo de 2025

VISTO:

La presentes actuaciones iniciadas por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas informa las inasistencias incurridas por la agente Malena Graciela ROMERO, M.I. N° 38.130.900, Legajo N° 262.609, categoría 8, Administrativo – Ejecución, personal con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección General de Economía Social del citado Ministerio;

Que las inasistencias que se le imputan corresponden a los días 04, 05, 06, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Septiembre; 01, 03, 04, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Noviembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 del mes de Diciembre, todos del año 2024, conforme surge del informe de fs. 2, 4, 5, 8 y 12 emitido por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos, totalizando setenta (70) faltas injustificadas;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art.1° del Decreto N° 2840/07 GOB. y Decreto N° 2012/09 GOB.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado en el sentido expuesto;

Que en razón a lo expuesto, la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional, practica la liquidación por el importe percibido indebidamente por la Sra. ROMERO, durante el período precitado, el que asciende al monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 Ctvos. (\$ 4.585.463,70.-);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Malena Graciela ROMERO, M.I. N° 38.130.900, Legajo N° 262.609, categoría 8, Administrativo –Ejecución, personal con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección General de Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: días 04, 05, 06, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Septiembre; 01, 03, 04, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Noviembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 del mes de Diciembre, todos del año 2024, conforme surge del informe de fs. 2, 4, 5, 8 y 12 emitido por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos, totalizando setenta (70) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Malena Graciela ROMERO, M.I. N° 38.130.900, Legajo N° 262.609, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese el recupero de la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 Ctvos. (\$ 4.585.463,70.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos por la Sra. Malena Graciela ROMERO, M.I. N° 38.130.900, Legajo N° 262.609, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que vencido el plazo sin que la Sra. ROMERO, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DTO-2025-1107-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Miércoles 28 de Mayo de 2025**

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4.016 MPlyS de fecha 24 de octubre de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Sustitución – Ampliación Escuela Normal Superior "República Oriental del Uruguay" - 1º Etapa – Colón – Departamento Colón"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago de \$ 213.321,77 a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 8, N° 9, N° 17, N° 18 y N° 19 y sus Readecuaciones Provisorias, 4º Readecuación Provisoria (Certificado N° 8), 6º Readecuación Provisoria (Certificado N° 10), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 256/23 SSyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 29 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 03 de noviembre de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 16 de noviembre de 2.023, como surge del cargo de fojas 07, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 55º a 57º de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió de la norma legal en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación. Invocando normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañando prueba documental y solicitando se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado; y

Que a fojas 30/31, intervino la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 33/33 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 38/39 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0228/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE, que en copia se acompaña a fojas 35/37; y

Que el citado Dictamen expresa que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la

cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro, (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, se hace lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 4.016/23 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4016/23 MPlyS, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: "Sustitución – Ampliación Escuela Normal Superior "República Oriental del Uruguay" - 1º Etapa – Colón – Departamento Colón", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Darío Schneider**

-----

DTO-2025-1108-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO A NUEVO LUCERO S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma "NUEVO LUCERO S.A.", contratista de la Obra "REPOSICIÓN DE SUELO CALCÁREO Y RIPIO NATURAL ARCILLOSO EN ACCESO A ESCUELA AGROTÉCNICA N° 15 MANUEL P. ANTEQUEDA", deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 2925, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que la RESOLUCIÓN N° 2925 se dispuso hacer lugar al reclamo formulado por la firma "NUEVO LUCERO S.A." liquidación de intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los certificados N° 4 y 5, N° 4 1º, 1 1º, 2 1º RED. PROV. Y 5 1º RED. DEF. de la Obra: "REPOSICIÓN DE SUELO CALCÁREO Y RIPIO NATURAL ARCILLOSO EN ACCESO A ESCUELA AGROTÉCNICA N° 15 MANUEL P. ANTEQUEDA"; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra contemplado en el Artículo 60º, y siguientes, de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", y procederá contra todo acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. El mismo deberá interponerse ante el Superior dentro de cinco (5) días de su notificación (Art. 61º) y cuando sea interpuesto ante el PODER EJECUTIVO, el término será de diez (10) días y la RESOLUCIÓN recurrida, deberá ser ejecutoriada (Art. 62º); y

Que, en cuanto al aspecto formal, habiéndose notificado el acto cuestionado en fecha 13 de noviembre de 2023 (conforme fojas 340) y presentado el Recurso ante el Señor GOBERNADOR el día 16 de noviembre de 2023

(conforme fojas 363 vta.), corresponde el tratamiento de la cuestión sustancial en virtud de haberse interpuesto el Recurso dentro de los plazos estipulados en la LEY N° 7060, Artículos 60° y siguientes; y

Que, acerca de la cuestión sustancial, la parte recurrente considera que revisada la planilla en donde se plasma la liquidación practicada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD sobre los Certificados de Obra N° 4 y 5, N° 4 1°, 1 1°, 2 1° RED. PROV. Y 5 1° RED. DEF. por un monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 48/100 (\$ 246.653,48.-), la misma resulta incorrecta e ilegítima, ya que la D.P.V. toma como “base de cálculo” de los intereses por mora “el líquido o neto percibido por transferencia bancaria”, y no el “monto neto líquido detallado en cada Certificado emitido por aquella”; y

Que a su vez la recurrente considera, en lo que hace a su segundo agravio, que resulta ilegítima la fecha de corte dispuesta por la DPV en su liquidación “28/02/23”; y

Que considera que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia que cita, los intereses por mora deben liquidarse y percibirse de acuerdo al siguiente método legal: desde el vencimiento de pago de cada Certificado de Obra hasta su cancelación por el comitente, se devengan intereses por mora; y

Que al quedar impago tal importe de intereses por cada Certificado de Obra, tal obligación devenga automáticamente desde tal nueva fecha intereses por mora, a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que respecto al agravio referido a la “base de cálculo”, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS comparte lo oportunamente dictaminado por el área jurídica de la DPV; y

Que la base de cálculo de intereses correcta, es la que versa sobre el líquido o neto percibido (después de retenciones: IVA, GANANCIAS, INGRESOS BRUTOS, y SIJ), ya que la Contratista facturó por los Certificados cobrados una vez que recibió el pago, generando el hecho imponible recién a partir de cada facturación; y

Que en lo relativo a la fecha de corte de la liquidación y en coincidencia con lo que oportunamente expresara el área jurídica de la DPV, se destaca que el Artículo 57° del DECRETO N° 958/79 SOySP ha establecido: “Apartado 1°) Para el caso en que la Administración incurra en mora en el pago de las distintas certificaciones referidas a Obras Públicas, ésta queda autorizada a efectuar el ajuste del monto del capital, desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo sobre la base de la variación del “Índice general de precios mayoristas”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre los meses últimos anteriores a las fechas mencionadas. En el caso que tales fechas se verifiquen dentro de un mismo mes, la actualización se realizará sobre la base de la variación del referido índice correspondiente al último mes anterior respecto del precedente. Apartado 2°) Sobre los saldos actualizados de conformidad al Apartado anterior, se liquidará un interés del cinco por ciento (5%) anual por el período en que incurrió en mora. Apartado 3°) Quedan excluidas las deudas emergentes de certificados que hayan sido objeto de cualquier tipo de negociación por parte de los contratistas, para los cuales se liquidarán intereses, tomando la tasa de interés de SESENTA (60) días para operaciones ordinarias, fijada por Banco de Entre Ríos, vigente al comienzo del período que entra en mora. Si el período de mora fuera superior a SESENTA (60) días, se capitalizarán los intereses al vencimiento de cada uno de dichos períodos. Apartado 4°) Una vez pagado el certificado incurrido en mora, la Administración tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1°) y 2°) a partir de la fecha del certificado”; y

Que de la lectura del Apartado 4°) surge entonces que una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de QUINCE (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la Contratista, aplicarse los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al DECRETO N° 7846/04 MEHyF, serán calculados de acuerdo a la Tasa de Intereses activa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; y

Que se aprecia del análisis de esa norma, que la mora operaría de forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la Contratista; y

Que en virtud del Artículo 57°, Apartado 4 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en lo que hace a la actualización del cálculo de intereses -oportunamente aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 2925/23 DPV, por un monto de PESOS

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 48/100 (\$ 246.653,48.-), hasta la fecha de efectivo pago, y rechazar el agravio referido a la “base de cálculo”; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ha tomado intervención expresando, además, que en lo referido al cálculo de intereses moratorios, su modalidad ha sido avalado en dictámenes de FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, organismo que tiene constitucionalmente la tarea de defender el Patrimonio del Estado Provincial, ejerciendo el control de legalidad de todos los actos del poder público (crf. Art. 209 CP); y

Que FISCALÍA DE ESTADO mediante Dictamen nº 0492-24 de fecha 14 de noviembre de 2024 (fojas 388/390), y en relación a los agravios consignados por la recurrente, concluye que la comitente se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago incompleto y tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la comitente sólo será íntegro (y, en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda a los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar intereses sobre saldos; y

Que, en síntesis, el máximo órgano jurídico de la PROVINCIA comparte las opiniones jurídicas propiciadas a fojas 370/371 y 376/377, sugiriendo hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “NUEVO LUCERO S.A.” contra la RESOLUCIÓN Nº 2925/23 DPV, correspondiendo disponer que luego de la notificación del acto que haga lugar parcialmente al Recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la DPV una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación debiendo considerarse el pago a cuenta expresado por la Contratista en su Recurso; y

Que, a fojas 395, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV, informa que los Certificados identificados en el presente reclamo, no se encuentran incorporados en los convenios propiciados por DECRETO Nº 344/24 MPlyS; y

Que han tomado intervención de competencia, las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la LEY Nº 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto Dr. Julián Pablo PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma “NUEVO LUCERO S.A.”, contra la RESOLUCIÓN Nº 2925, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, constituyendo domicilio social en Avda. LEOPOLDO HERRERA Nº 748 de la Ciudad de VILLAGUAY, y domicilio real y especial en calle CÓRDOBA Nº 538, Piso 5º “A” de la Ciudad de PARANÁ, conforme lo expuesto en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado siguiendo los criterios y lineamientos establecidos, en el presente, procediéndose al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Darío Schneider**

-----  
DTO-2025-1109-E-GER-GOB

**RECTIFICA FILA 9 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 912/25 GOB**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Miércoles 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase la fila 9 del ANEXO (IF-2025-00000652-GER-DGD#MDE), conforme fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

| Nº | Apellido<br>Y<br>Nombre        | DNI        | Ultima<br>Norma<br>Que<br>Aprobó<br>El<br>CLS | Area de<br>desempeño                           | Agrupamiento,<br>tramo<br>Y categoría del<br>Escalañon de<br>ultima<br>norma | Con<br>estabilidad |
|----|--------------------------------|------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 9  | Altamirano<br>Mónica<br>Isabel | 21.530.554 | 470/24<br>MDE                                 | Dirc. De<br>Recursos<br>Nat Y<br>Fiscalización | ADMINISTRATIVO<br>Y TECNICO<br>Administrativo b)<br>Ejecución – Cat. 8       |                    |

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora ALTAMIRANO Mónica y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-1110-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 28 de Mayo de 2025

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas por la firma “JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.” a través de su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI por las que deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 2170, de fecha 16/08/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° de dicha RESOLUCIÓN se rechaza el pago de intereses moratorios por el retardo en el pago de varios Certificados correspondientes a la Obra: “RUTA PROVINCIAL N° 32 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 18 – RUTA NACIONAL N° 127 PRIMERA ETAPA – RUTA NACIONAL N° 18 – ACCESO A MARÍA GRANDE – OBRA: REHABILITACIÓN DE CALZADA EXISTENTE”; y

Que dichos Certificados son el N°: 1; N°: 1 RED. PROV.; N°: 2; N°: 2 RED. PROV.; N°: 3; N°: 3 RED. PROV.; N°: 4; N°: 4 RED. PROV.; N°: 5; N°: 5 RED. PROV.; N°: 6; N°: 6 RED. PROV.; N°: 7; N°: 7 RED. PROV.; N°: 8; N°: 8 RED. PROV.; N°: 9, y N°: 9 RED. PROV.; y

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 23/08/23, siendo presentado el Recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 28/08/23, atento a lo cual, corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY N° 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Que tanto las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, con intervención a fojas 245/246, y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a fs. 249, se manifiestan sobre el planteo deducido por la reclamante afirmando que deviene improcedente, debiendo rechazarse el agravio referido al instituto de la prescripción liberatoria; y

Que FISCALÍA DE ESTADO, mediante Dictamen n° 0490-24 FE (fojas 313/314 vta.), expresa que la recurrente se agravio del decisorio impugnado, por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por la DPV, afirmando que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago se pretende, no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el cómputo del plazo de prescripción hasta tanto la Administración se pronuncia sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que la recurrente ha invocado doctrina y jurisprudencia en supuesto respaldo a su postura, manifestando que la DPV nunca resolvió la caducidad o perención del reclamo administrativo originario, alegando que la presentación del reclamo tenía carácter de “necesario e ineludible”, de conformidad con los Artículos 4° y 7° de la LEY N° 7061; y

Que, además, la reclamante ha manifestado que las normas del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN en materia de prescripción liberatoria, interrupción y suspensión, deben complementarse con las LEYES N° 7060 y 7061, que obligan a la firma al agotamiento de la vía administrativa como previo a interponer la demanda judicial. Adujo, que la invocación por parte de la DPV de la “prescripción liberatoria” carecería de cualquier legalidad, razonabilidad y lógica jurídica, por haber paralizado durante años el reconocimiento de su derecho; y

Que ha solicitado se revoque la RESOLUCIÓN impugnada y se le reconozca su derecho a percibir los intereses por mora, objeto del reclamo originario; y

Que FISCALÍA DE ESTADO, y en atención a lo expresado precedentemente, señala que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a su análisis, conforme la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente Certificados de Obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee la misma en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen n° 0401-21 FE, cuya copia fuera incorporada a las presentes; y

Que de acuerdo a dicho criterio, el plazo de la prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondiente a los Certificados de Obra cuya obligación de pago haya nacido con posterioridad a la emisión del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN es de DOS (2) años, como es el supuesto en estudio, conforme a lo previsto en el Artículo 2562, inciso c) del CCyC; y

Que los reclamos administrativos fueron presentados en fechas 22/06/17 (fojas 1 vta.), 11/07/17 (fojas 2 vta. y 3 vta.), 03/08/17 (fojas 4 vta.), 30/08/17 (fojas 5 vta.), 31/08/17 (fojas 6 vta.), 06/09/17 (fojas 7 vta.), 02/01/18 (fojas 8 vta.), 14/03/18 (fojas 9 vta.), 18/07/19 (fojas 10 vta.), 04/05/21, (fojas 13 vta.), 24/01/18 (fojas 14 vta.), 12/12/22 (fojas 80 vta.), por lo que a partir de los días siguientes a dichas presentaciones comenzó a correr el nuevo plazo de prescripción de DOS (2) años conforme lo previsto por la referida norma, atento al carácter interruptivo de esos reclamos, también señalado en aquel dictamen, por lo que a la fecha del dictado de la RESOLUCIÓN hoy impugnada -16/08/23- se encontraba prescripta la acción tendiente a reclamar el pago de los intereses pretendidos por la hoy recurrente, aún con relación al reclamo del 12/12/22, dado que mediante aquel se solicitó el pago de los intereses sobre Certificados cuyos vencimientos operaron más de DOS (2) años antes de efectuarse esa presentación, tal como surge de la documental obrante a fojas 66/80; y

Que en virtud de ello, la deuda existente a favor de la contratista ya no resulta exigible a la Administración, por lo que FISCALÍA DE ESTADO sugiere rechazar el Recurso promovido por la Firma "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A." contra la RESOLUCIÓN N° 2170/23 DPV; y

Que han tomado intervención de competencia, las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica formulado por la firma "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A." a través de su apoderado el Dr. Julián PABLO PEDROTTI, con domicilio legal en Calle CÓRDOBA N° 538, Piso 5 "A" de la ciudad de PARANÁ contra la RESOLUCIÓN N° 2170, de fecha 16/08/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos vertidos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, procédase con la notificación fehaciente del presente a la firma "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.".-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Darío Schneider**

-----

DTO-2025-1111-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE LICENCIA A MORISSE, LUCRECIA I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia, sin goce de haberes, los días 18 y 19 de septiembre del año 2.024, a la agente Lucrecia Inés MORISSE, DNI N° 32.096.495, Planta Permanente de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por motivos estrictamente personales.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase el descuento de la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 84.759,29) a la agente Lucrecia Inés MORISSE, D.N.I.: 32.096.495, Planta Permanente de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, en conformidad de los considerando de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1112-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE ESQUIVEL, DIEGO S.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Diego Sebastián ESQUIVEL, clase 1974, M.I. N° 23.493.849, Legajo Personal N° 23.983, Legajo Contable N° 133.329, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-1113-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO LUCERO S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "NUEVO LUCERO S.A.", contra la RESOLUCIÓN N° 2503, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de dicha RESOLUCIÓN se hace lugar al reclamo y se procede al pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 400.645,40.-) en concepto de intereses por mora de los Certificados N° 8 S/2° y N° 9 S/2° RED. PREC. correspondiente a la Obra: "REPOSICIÓN DE SUELO CALCAREO Y RIPIO NATURAL ARCILLOSO EN ACCESO A ESCUELA AGROTECNICA N° 15 MANUEL P. ANTEQUEDA – TRAMO: PROG. 6000 – BOVRIL – DEPARTAMENTO LA PAZ"; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra regulado en el TÍTULO II – CAPÍTULO III – de la LEY N° 7060 y tiene por objeto que la propia administración revoque o modifique el acto o la decisión sometida por la autoridad administrativa cuando se lesione un derecho o un interés legítimo al transgredir normas legales, debiendo interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco (5) días de notificado el acto o resolución que se recurre, y de DIEZ (10) - contados del mismo modo-, si el Recurso es interpuesto ante el PODER EJECUTIVO; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, se expide y analiza los aspectos formales, surgiendo que en fecha 26 de septiembre del 2023, se notifica al recurrente, deduciendo esta presentación en fecha 9 de octubre del 2023, la misma se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 62° de la LEY N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que, analizando los agravios deducidos por la recurrente, el primero, refiere a la base de cálculo de los intereses destacando el agravio que la base de cálculo debe ser el monto neto declarado en el certificado, y no el monto líquido o neto percibido por la contratista, respecto del cual ya se excluyeron las retenciones impositivas; y

Que los intereses moratorios son aquellos que se deben en caso de mora del deudor, en este supuesto la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD en el cumplimiento de su obligación, por privar al acreedor de su derecho a percibir un capital y, como consecuencia de ello, debe compensar el desequilibrio ocasionado, como se viene de exponer en el punto anterior; y

Que para que estos intereses sean procedentes, requieren que el incumplimiento en el pago sea imputable al deudor, objetiva o subjetivamente; y

Que se debe destacar que la metodología de cálculo pretendida por el recurrente para determinar los intereses adeudados por la DPV resulta claramente errónea y gravosa para el organismo vial; y

Que la recurrente pretende que el cálculo se efectúe sobre el monto detallado en cada certificado emitido, siendo que en realidad debe efectuarse sobre el líquido o neto percibido; y

Que la realidad es que la contratista facturó por los certificados cobrados una vez que recibió el pago de cada uno de estos certificados vía transferencias bancarias, y por ello generó el hecho imponible recién a partir de cada facturación; y

Que en virtud de ello, el organismo vial, en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago Realizado las retenciones correspondientes, siendo tales: IVA, Ganancias, IIBB y SIJP; y

Que en esa línea de razonamiento no resulta correcto, y mucho menos ajustado a derecho, que sin haberse generado hechos imponibles hasta la facturación de cada certificado se abonen intereses por conceptos que nunca hubiera percibido la contratista; y

Que dicha postura ha sido asumida incluso judicialmente en diversas actuaciones entre las que se encuentran las “ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES S.A. (O.I.C.S.A.) C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 1246; “O.I.C.S.A. C /D.P.V. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expte. N° 1256; “LUIS LOSI S.A. C/ D.P.V. Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expte. N° 1285; “LUIS LOSI S.A. C/ D.P.V. Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. 1433; “LUIS LOSI S.A. C/ D.P.V. Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. 1324; “LUIS LOSI S.A. C/ D.P.V. Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. 1408, en trámite ante la CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N° 1 de Paraná, entre otras; y

Que además se destaca que esta forma de liquidación ha sido consensuada por el área legal de la DPV en conjunto con FISCALÍA DE ESTADO, por lo tanto el agravio deducido por el recurrente debe ser rechazado; y

Que por otro lado el cálculo de intereses, considerando que de corresponder, el interés deberá ser calculado hasta la fecha de efectivo pago, por lo cual se sugiere resolver el presente recurso, formulando nuevo cálculo que comprenda la nueva fecha estimada del pago; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a fojas 162/163, en relación a los agravios deducidos por la recurrente, los intereses nacen en la falta de pago, el día de su vencimiento, del monto liquidado en cada certificado deducidas las sumas que el Estado retuvo como agente del fisco, las que al no ser percibidas por el contratista corresponde que no integren la base de cálculo, debiendo considerarse solo el capital efectivamente percibido; y

Que los intereses moratorios reparan el daño que provoca al acreedor la falta de pago en el momento oportuno, por lo que el daño debe meritarse en función del monto del cual fue privado por el retardo en el cumplimiento de la obligación de pago, que es el importe neto a abonar a la contratista, practicadas las retenciones del Impuesto a las Ganancias, Impuestos a los Ingresos Brutos, entre otros; y

Que el Estado, al ser agente de retención de impuestos, es sujeto pasivo de la obligación tributaria junto con el contribuyente, en caso de ingresos tardíos de las retenciones efectuadas, el acreedor de los intereses generados por esa causa sería el organismo impositivo pertinente y no la contratista; y

Que una vez practicada la liquidación de intereses, cuya base de cálculo son los importes efectivamente cobrados, y tal como prevé el Artículo 57º de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS y DECRETOS Reglamentarios, deben actualizarse hasta la fecha de su efectivo pago; y

Que FISCALÍA DE ESTADO en el Dictamen N° 0315-23, emitido en un expediente análogo, expresa "...la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados hasta el día de su efectivo pago. Por consiguiente, si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados...", "...el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total"; y

Que por lo expresado, el servicio jurídico del MPIS sugiere el rechazo del Recurso presentado en relación a los agravios deducidos respecto a la base de cálculo y se haga lugar a lo reclamado por la contratista en lo referente al procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, disponiéndose que se practique un nuevo cálculo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha en que esta se efectiviza; y

Que, FISCALÍA DE ESTADO en Dictamen N° 0349-24 (fojas 165), manifiesta que comparte la totalidad de las fundamentaciones esgrimidas por las asesorías jurídicas preopinantes (DPV y MPIS), tanto en relación a los tópicos discutidos por la reclamante, tanto en lo que refiere a su viabilidad formal como en relación a la pretensión que debe prosperar y la quede rechazarse (fojas 147/148 y 162/163). Es por ello que sugiere hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma "NUEVO LUCERO S.A." contra la RESOLUCIÓN N° 2503/23 DPV; y

Que han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la firma "NUEVO LUCERO S.A.", a través de su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, constituyendo domicilio real en Calle CÓRDOBA N° 538, 5° A, de la ciudad de Paraná, contra la RESOLUCIÓN N° 2503, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, en relación al procedimiento de liquidación de intereses moratorios, conforme lo expresado en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- Rechácense los agravios formulados en el Recurso de Apelación Jerárquica analizado en estas actuaciones y referidas a la base de cálculo de los intereses abonados por la RESOLUCIÓN N° 2503/23 DPV, de conformidad a los considerandos vertidos en el presente DECRETO.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, esta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Darío Schneider**

DTO-2025-1114-E-GER-DOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMERICAN BUILDING S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 345 MPlyS de fecha 13 de marzo de 2.020, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma AMERICAN BUILDING S.A., contratista de la obra: "Construcción Nueva Escuela a Crear – San Salvador – Departamento San Salvador"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispuso rechazar el anterior recurso formulado por aquella contra la Resolución N° 397/19 SSAYC, que a su vez desestimó la solicitud de actualización de intereses por pago fuera de término de determinados certificados correspondientes a la obra referenciada, ejecutada en el ámbito de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 112 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 08 de julio de 2.020, por lo que habiéndose planteado el recurso el día 20 de julio de 2.020, como surge del cargo de fojas 123, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que a fojas 174 la Secretaría Legal y Técnica dictamina que se verifique la prescripción del reclamo, citando el fallo "LUIS LOSI (5) c/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", (Causa N° 4237 – Año 2.023) recientemente emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; y

Que mediante Dictamen N° 0513/24 FE, obrante a fojas 182/183, Fiscalía de Estado reitera que la recurrente se agravió del acto administrativo en crisis, dado que si bien el Decreto N° 837/19 MPlyS reconoció parcialmente el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término, dichos certificados de obra, en base a la liquidación practicada oportunamente por la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 105 SSAYC, los intereses reconocidos se limitaron temporalmente desde la fecha de vencimiento del certificado respectivo hasta la fecha en que la Administración canceló el importe equivalente al capital de aquellos certificados, omitiendo disponer el pago de los intereses que se siguieron devengando con posterioridad a la fecha de pago del importe de los certificados, siendo que los intereses moratorios corren hasta el día de la cancelación efectiva de la totalidad del capital más los intereses. Ello así, debido a que los intereses devengados hasta la fecha de pago de los certificados no fueron cancelados en forma concomitante a ese pago, de manera que a la fecha en que se dictó el decreto que reconoció su pago se siguieron devengando más intereses sobre el saldo adeudado, originando una deuda a favor de la contratista; y

Que vale destacar que en diversos dictámenes emitidos por Fiscalía de Estado en esta temática se dejó asentado que, atento a que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del acto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), se advierte que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que en estos casos se consideran aplicables las previsiones del artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y del artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que por tal motivo, se sugirió en tales supuestos como en el presente, hacer lugar al recurso a fin de que la comitente proceda a efectuar un desembolso íntegro para poder así liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica y se dejó asentada una determinada metodología de cálculo y pago de esa deuda para impedir que se vuelvan a devengar nuevos intereses; y

Que atento a la revisión solicitada a fojas 181, Fiscalía de Estado advierte que el reclamo originario tendiente al reconocimiento y pago de esa deuda data del 03 de junio de 2.019 (conforme fojas 01), el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 397/19 SSAYC (fojas 53/55), conforme a los fundamentos allí expuestos, los que no se comparten, de manera alguna por ser jurídicamente incorrectos, atento a existir una normativa específica en

derecho administrativo, aplicable concretamente en la temática de intereses moratorios de certificados de obra, como viene de exponerse, tendiente a resolver la cuestión planteada; y

Que contra ese decisorio se interpuso un recurso de apelación jerárquica, el que fue rechazado por similares fundamentos mediante la Resolución N° 345/20 MPlyS, hoy en crisis, a partir de lo cual se dedujo nuevo recurso de apelación jerárquica contra dicho acto y ante el Sr. Gobernador, en fecha 20 de julio de 2.020 (conforme fojas 123), el que no se encuentra resuelto a fecha actual pero tampoco fue impulsado por la recurrente, omitiendo promover la pertinente demanda por denegación tácita en el plazo de dos (2) años, en miras de obtener el cobro de los pretendidos intereses moratorios, por lo cual la acción tendiente al cobro de dicha acreencia, en el presente caso se encuentra prescripta, como bien fue señalado en el Dictamen de fojas 174; y

Que de esta manera, Fiscalía de Estado reitera que, si bien en principio hubiera correspondido a la Administración hacer lugar al recurso deducido por la contratista contra la Resolución N° 345/20 MPlyS, con fundamento en el referido encuadre legal, artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP, conforme a la solución sugerida en el Dictamen N° 0335/23 FE, atento advertir que en el presente caso operó la prescripción liberatoria de la acción tendiente al cobro de dichos intereses, corresponde rectificar en debida forma la solución jurídica propiciada en el Dictamen N° 0335/23 FE, en consonancia con lo dictaminado a fojas 174 por la Secretaría Legal y Técnica y a fojas 179 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que conforme a los fundamentos desarrollados precedentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido a fojas 114/123 por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma AMERICAN BUILDING S.A., por estrictos motivos de prescripción, contra la Resolución N° 345/20 MPlyS; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° al 67° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, efectuado por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma AMERICAN BUILDING S.A. contratista de la obra: "Construcción Nueva Escuela a Crear – San Salvador – Departamento San Salvador" y ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 345/20 MPlyS, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1115-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A IAPSER**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento de Contratación Directa – Vía de Excepción – llevado a cabo entre el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, para el pago de la Factura de la Sección “Automotores” correspondiente a la Póliza N° 01970749, Endosos N° 328526, 336383 y 293026 con vigencia desde el 30/12/24 al 30/06/25, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.132.900,32), por la cobertura de distintos vehículos afectados al Nivel Central de la citada cartera, detallados en el Anexo que agregado forma parte integrante del presente Decreto y en Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE que obra como Anexo (GER IF-2025-00000795-GER-DGD#MS), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 –Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 –Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 –Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado MINISTERIO, a efectivizar el pago de la Póliza antes mencionada al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS – CUIT N° 30-50005550-9, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.132.900,32), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1116-E-GER-GOB

**HORAS CATEDRAS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización y el pago de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/24 hasta el 31/12/24, como Colaboradora Docente, a favor de la Lic. En Psicología María Florencia TESONE, DNI N° 31.112.758, de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental en el ámbito del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 07/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/ 1075 – Departamento 56/84 – Ubicación Geográfica 02/07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Lic. María Florencia TESONE, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1117-E-GER-DOB

**INICIO SUMARIO A PROSS, ARIEL E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por el agente Ariel Ernesto PROSS, DNI N° 23.880.629; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ;

Que conforme surge de autos, el nombrado agente ha incurrido en Faltas Sin Aviso los días 01/09/2023, 02/09/2023, 03/09/2023, 04/09/2023, 05/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 09/09/2023, 10/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 13/09/2023, 14/09/2023, 15/09/2023, 16/09/2023, 17/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 22/09/2023, 23/09/2023, 24/09/2023, 25/09/2023, 26/09/2023, 27/09/2023, 28/09/2023, 29/09/2023, y 30/09/2023, sumando un total de TREINTA (30) inasistencias injustificadas, las cuales se comunican mediante Disposición Interna N° 95/23 HSM., obrando notificación mediante Postal Confronte N° 00000507 a fs. 08;

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que con los haberes de Junio/24 se procederá a realizar los descuentos pertinentes, adjuntando cálculo del monto a descontar adeudado el cual asciende a PESOS UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.079.273,78);

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ariel Ernesto PROSS, DNI N° 23.880.629, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/09 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ariel Ernesto PROSS, DNI N° 23.880.629, quien revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, atento a las inasistencias incurridas los días 01/09/2023, 02/09/2023, 03/09/2023, 04/09/2023, 05/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 09/09/2023, 10/09/2023, 11/09/2023,

12/09/2023, 13/09/2023, 14/09/2023, 15/09/2023, 16/09/2023, 17/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 22/09/2023, 23/09/2023, 24/09/2023, 25/09/2023, 26/09/2023, 27/09/2023, 28/09/2023, 29/09/2023, y 30/09/2023, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-1118-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBARRACIN, MARCELA F.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Marcela Fabiana ALBARRACIN, DNI N° 20.789.177, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3814/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de agosto de 2024, según consta a fojas 197, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de septiembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 203 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3814/24 CJPER, obrante a fojas 195 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes, por aplicación del artículo 258º de la Ley N° 5654/75, solicitado por la Señora Marcela Fabiana ALBARRACIN; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora ALBARRACIN interpuso, a fojas 201/203, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que ha presentado numerosos recursos a lo largo de los años sin obtener respuesta alguna por parte de la fuerza policial que insiste en no reconocer que la invalidez que padece fue en y por acto de servicio. En tal sentido, adujo que, ante la falta de reconocimiento por parte de la fuerza policial, inició ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná los autos caratulados "Albarracín Marcela Fabiana c/ Montero Guillermo Fabián y otro s/ Ordinario (Civil) (AP. 13171; 11992) - N° 11787", a los fines de probar que su invalidez fue en acto de servicio y, en consecuencia, se la indemnice por los daños y perjuicios causados. Expresó que la sentencia fue favorable y que se encuentra firme desde mayo de 2023. Afirmó que en la sentencia judicial se imputó el comportamiento del Comisario MONTERO al Estado Provincial y se concluyó que su accionar fue realizado en ejercicio y en ocasión de sus funciones, desarrollándose dentro del ámbito espacial del trabajo; y

Que, en su remedio discursivo la Señora ALBARRACIN manifestó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resuelve en forma negativa su petitorio, argumentando que es la fuerza policial quien debe disponer respecto a la manifestación invalidante. Afirmó que el Organismo previsional desconoce la disposición judicial y avala la violencia de género y el abuso de poder que se ha dado contra ella. Finalmente, solicitó se modifique el Decreto N° 1385/13 MGT en base a la sentencia judicial precedentemente mencionada, considerando que su

invalidez se encuadra en el artículo 259° inciso 1 de la Ley N° 5654/75 y, en consecuencia, se realice el cálculo del haber de retiro conforme el artículo 258° inciso 1 de la misma ley; y

Que, a fojas 212/213, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ALBARRACIN en el entendimiento de que para que pueda activarse la aplicación del artículo 258° de la Ley N° 5654/75, resulta indispensable que la invalidez se haya producido en y por acto de servicio, extremo que, a la luz del categórico y contundente informe elaborado por la Sección Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a fojas 192 y vuelta, no se verificó en el sub exámine; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que el cuestionamiento de la actora debe inexorablemente dirigirse al Organismo otrora empleador que dispuso considerar su situación invalidante como ajena al extremo previsto en el artículo 258° de la Ley N° 5654/75, puesto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia carece de facultades para dejar sin efecto un acto administrativo de encuadramiento normativo que refiere a circunstancia propias de la actividad laboral de la encartada por lo que, asumir esa labor, implicaría un exceso competencial que conllevaría nulidad absoluta; y

Que, a fojas 217, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos a fin de que, a través del área que estime corresponder, informe si la Resolución DAI N° 388/22, del 08 de agosto de 2022, se encuentra firme y/o ha sido objeto de algún planteo recursivo; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde la División Administración de Recursos Humanos - Dirección de Personal - de la Policía de Entre Ríos se informó, a fojas 225, que "...no obran planteos recursivos respecto de la Resolución DAI N° 388/22, con su respectiva notificación para mayor ilustración"; y

Que, a fojas 228/230 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, coincidentemente con el área jurídica preopinante, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, e indicó: "En este punto, debo destacar que no solo los actos administrativos que determinaron la calificación legal de la invalidez sufrida por la actora (Resolución DAI N° 913/10 y Decreto N° 1385/13 MGJ) se encontraban firmes y consentidos, sino, también, que la Resolución DAI N° 306/22 (recurso de revisión) fue posteriormente ratificada por Resolución DAI N° 388/22 (recurso de apelación jerárquica), adquiriendo firmeza, al no haber la actora incoado los remedios recursivos previstos por la normativa vigente para conmovier lo resuelto por la fuerza policial, tal como fuera informado a f. 225. Claramente, entonces, surge que el retiro policial de la actora, dispuesto oportunamente por los pertinentes actos administrativos emitidos por las autoridades competentes, fueron notificados debidamente a la hoy recurrente y, a la postre, al no haber sido los mismos recurridos, han determinado la consolidación de su situación, destacándose, en ese sentido, que un organismo ajeno, como la CJPER, no se encuentra autorizado a modificar un acto administrativo válido, legítimo y que ha adquirido estabilidad y firmeza"; y

Que, por otra parte, y en lo que respecta a la manifestación efectuada por la actora por la cual sostiene que ante la falta de reconocimiento por parte de la policía de la provincia inició los autos "Albarracín Marcela Fabiana c/ Montero Guillermo Fabián y Otro s/ Ordinario (civil), N° 11787" a los fines de "que se pruebe que su invalidez fue en acto de servicio", la mencionada área jurídica sostuvo que dicha afirmación no se condice - en su entendimiento - con los fundamentos y conclusiones arribadas en la sentencia que puso fin al pleito, ya que de forma alguna se observa que la acción se hallaba dirigida a la modificación de los actos administrativos que determinaron la calificación de la invalidez. Más aún, se observa de dicha resolución judicial que la circunstancia invalidante de la actora fue tomada a efectos de realizar los cálculos indemnizatorios, sin que la autoridad judicial cuestionara dichos actos administrativos; y

Que, mediante el Dictamen N° 0132/25, obrante a fojas 232/237 y vuelta, Fiscalía de Estado expresó compartir íntegramente el criterio expresado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen, obrante a fojas 228/230 y vuelta. En vistas de ello, ratificó los argumentos que sostienen la sugerencia de rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ALBARRACIN, sin perjuicio de complementarlos con otros; y

Que, en dicho sentido e ingresando al análisis del Recurso interpuesto, señaló que mediante Decreto N° 1385/13 MGJ de fecha 17 de mayo de 2013, obrante a fojas 100/101, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez,

con goce de haberes, a la Señora ALBARRACIN, en el marco de lo previsto en el artículo 258°, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 5654/75: "Incapacidad Total y Permanente para el cumplimiento del servicio, cuya patología no guarda relación con actos de servicios"; y

Que, este acto se encuentra firme y consentido, lo que impide abrir la discusión acerca de la legitimidad del mismo, conllevando a la necesaria desestimación del pedido actoral de que "...se ordene modificar el DECRETO 1385 en base a la Sentencia Judicial arribada en los autos "ALBARRACIN MARCELA FABIANA C/ MONTERO GUILLERMO FABIÁN Y OTRO S/ ORDINARIO (...), y se modifique la misma considerando que la INVALIDEZ de la Sra. Albarracin se encuadra en el artículo 259° inc. 1 de la ley 5654/75 y en consecuencia el cálculo del haber de retiro debe realizarse conforme al art. 258° inc. 1 de la misma ley"; y

Que, el Decreto N° 1385/13 MGJ, ha quedado firme y consentido, vedando ello la posibilidad de replantear una cuestión ya resuelta, mediante un reclamo posterior y extemporáneo, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 7060 "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite"; ni tampoco podrá ser revisado mediante una acción judicial atento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7061 "Actos reproducidos. No podrá promoverse acción contencioso administrativa contra los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan sido consentidos expresamente por el interesado"; y

Que, la actora optó por obviar la existencia de dicho acto cuya vigencia se opone inexorablemente a la admisibilidad de su pretensión, con lo cual no queda otra solución posible que el rechazo del reclamo, en tanto no puede prosperar una pretensión de condena pecunaria que contraría el alcance de un acto administrativo firme y consentido; y

Que, no obstante ello, Fiscalía de Estado sin ingresar a analizar el contenido del Decreto N° 1385/13 MGJ estimó pertinente destacar que en su escrito recursivo la actora alegó que "Ante la falta de reconocimiento por parte de la Fuerza Policial de su situación de vulnerabilidad es que la Sra. Albarracin inició oportunamente los autos 'ALBARRACIN MARCELA FABIANA C/ MONTERO GUILLERMO FABIÁN Y OTRO S/ ORDINARIO (...)', a los fines de que se pruebe que su invalidez fue en acto de servicio...", y sostuvo que "Se condenó a Guillermo Fabián Montero y al Estado Provincial a abonar a la Actora Marcela Fabiana Albarracin una indemnización por los daños sufridos habiéndose probado que la invalidez fue en ocasión de servicio"; y

Que, al respecto y del análisis de los autos caratulados "Albarracin Marcela Fabiana c/ Montero Guillermo Fabián y Otro s/ Ordinario", Expediente N° 11787, Fiscalía de Estado expuso que el objeto del juicio podría resumirse en cuatro ejes: I) La existencia de la situación de acoso; II) La atribución de esa situación al Comisario MONTERO y/o al Estado Provincial -o sea, falta personal y/o falta de servicio-; III) Los rubros indemnizables y IV) La cuantía de estos últimos; y

Que, en Primera Instancia, el 13 de septiembre de 2018, la demanda resultó rechazada, por considerar que si bien los términos utilizados por el Señor MONTERO no fueron felices, se trató de una broma de mal gusto, más no una actividad propia del ámbito de trabajo; y

Que, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 revocó totalmente el fallo e hizo lugar a la demanda, en fecha 30 de marzo de 2021; y

Que, en esencia, ese Tribunal tuvo por comprobados los hechos -en líneas generales, el historial y los sucesos nunca estuvieron controvertidos- y advirtió que la Señora ALBARRACIN pudo interpretarlos como una orden de servicio de su superior, dado el contexto en que ocurrieron; y

Que, se tuvo por acreditado el acoso, el mal comportamiento del Señor MONTERO, la atribución de ese comportamiento al Estado (teoría del órgano) y la necesidad de indemnizar a la actora; y

Que, por último, en fecha 04 de abril de 2023, el Superior Tribunal de Justicia desestimó el Recurso de Inaplicabilidad de Ley interpuesto por Fiscalía de Estado, lo que otorgó firmeza al fallo de Cámara; y

Que, la sentencia rectora de la Cámara en su apartado "Daños. Existencia y valoración" advirtió la dificultad de mensurar la indemnización, porque de la prueba colectada surgían circunstancias "predisponentes" de la actora que contribuyeron en la generación del daño moral y psicológico. Es más, al valorar la incapacidad sobreviniente, la judicatura citó el escrito promocional, donde la propia demandante reconoció dos cosas: que obtuvo el Retiro

Obligatorio por Invalidez (Resolución JMS N° 1383/09) y que por sobre esa incapacidad reconocida, ahora acudía a peticionar incapacidad sobreviniente como rubro distinto y resarcible; y

Que, como mención específica de ese haber previsional, el voto que comandó el fallo de Cámara dice textualmente: "...entiendo entonces que el monto indemnizatorio por incapacidad sobreviniente deberá tomar en cuenta el 66% de incapacidad que le adjudicó el sistema público, se deberá calcular conforme el salario de agente de policía -como si hubiera seguido en actividad-, cálculo al que se le deberá descontar el 27% que corresponde a lo que efectivamente percibió y percibe la accionante por su retiro, todo ello hasta la fecha en que hubiera adquirido la edad para el retiro obligatorio (Arts. 249 inc. b) y 250 del Reglamento General de la Policía, Ley 5654)"; y

Que, con base en el salario de la actora y bajo los términos de la afamada fórmula "Díaz" (propia del fuero civil y utilizada de manera continuada y pacífica), la Cámara despachó la incapacidad sobreviniente que resultó por fuera de aquella que fue ponderada a la hora de otorgar el Retiro por Invalidez. La indemnización arribó, por aquel entonces, a PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.641.627,30); y

Que, despachado el ítem anterior, el veredicto abordó la siguiente cuenta indemnizatoria, y lo hizo de esta manera: "...el rubro pérdida de chance fue introducido en la demanda bajo la idea de daños producidos en la carrera policial de Albarracín, argumentando que tuvo dos oportunidades para ascender, pero en ambas y por disposición superior no pudo hacerlo como consecuencia directa e inmediata de los hechos denunciados, con base en que las autoridades superiores dispusieron que la agente no se encontraba en condiciones de concurrir al Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Agentes y Suboficiales en los años 2008 y 2009. Siendo que la aprobación de ese curso es requisito para el ascenso, la incomparecencia al mismo importa la imposibilidad de ascenso. Con base en las conclusiones a las que antes arribó, entiendo que este pedido de indemnización de daños ingresa al rubro denominado 'pérdida de chance'"; y

Que, asimismo, añade el fallo que "...lo que se vio alterada es su expectativa, y lo que debe medirse es en qué medida es resarcible la misma, siendo necesario hacer un balance de probabilidades a favor y en contra (...) que demuestra que estadísticamente era probable que obtuviera una ganancia o ventaja (...). En ese entendimiento, considero que la imposibilidad de asistir a los Cursos (...) es un daño que debe ser indemnizado (...), lo que no implica que la medida de ese daño sea la diferencia salarial entre el cargo que ostentaba -y bajo el que otorgó el retiro obligatorio- y los cargos siguientes en el escalafón"; y

Que, de esta forma, la pérdida de chance fue despachada y calculada a razón del TREINTA por ciento (30%) de diferencia salarial existente entre el cargo de agente y el de cabo durante el término del año 2008, y la misma proporción para el escalafón siguiente, o sea, por la diferencia entre el cargo de agente y el de cabo primero para el año 2009; y

Que, Fiscalía de Estado expuso que, aunque desde el inicio aparece muy claro el objeto del juicio, de este breve análisis surge que la discusión nunca estuvo ceñida a la determinación del origen de la incapacidad en tren de otorgar un pago adicional en el haber previsional. Ello no fue postulado y tampoco abordado por ninguna de las instancias judiciales; y

Que, en rigor de verdad, tampoco podría haber sido objeto de debate, habida cuenta que la teoría de responsabilidad del Estado tiene como eje al daño resarcible derivado de la falta de servicio, en un todo emparentado con las pautas del derecho civil. Incluso la competencia de origen es Civil y Comercial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor expresó que resulta imposible sostener -como mal refiere la recurrente- que en autos "Albarracín, Marcela Fabiana c/ Montero, Guillermo Fiaban y Otro s/ Ordinario", Expediente N° 11787, se hubiere ventilado la discusión referida al pago del CIEN por ciento (100%) del haber previsional correspondiente al grado inmediato superior del escalafón (artículo 257° de la Ley N° 5654); y

Que, no solo no fue introducido como pretensión, sino que estaba prohibido hacerlo, ello con arreglo a las normas que gobiernan el objeto y las competencias tocantes a la teoría de la responsabilidad del Estado; y

Que, el tipo de discusión que se introdujo en el reclamo del 31 de octubre de 2023, obrante a fojas 127, corresponde al derecho administrativo provincial, e implica el necesario tránsito administrativo hasta su agotamiento, y el posterior control de la Cámara en lo Contencioso Administrativo como tribunal de origen -no de

Alzada-, situación que cambia radicalmente la agenda temática del órgano en lo que hace a las competencias, el objeto y la amplitud cognoscitiva de cada una de las discusiones; y

Que, es así que Fiscalía de Estado sostuvo que la sentencia invocada sistemáticamente por la Señora ALBARRACIN no dice nada de la obligación estatal ceñida al otorgamiento de ese haber por un ciento por ciento del grado inmediato superior, justamente porque la discusión judicial se circunscribió exclusivamente al ámbito de la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado; y

Que, finalmente, el mencionado Organismo de Contralor destacó que la indemnización a favor de la Señora ALBARRACIN ya fue calculada, liquidada, actualizada y pagada en su totalidad, al igual que los rubros accesorios y demás costas, lo que permite sostener que todas las consecuencias derivadas de la causa civil ya están cumplidas y agotadas; y si la previsión inserta en el artículo 258° de la Ley N° 5654 hubiera sido parte de ese juicio patrimonial, se habría incluido dentro de las obligaciones a cumplir en dicho ámbito, lo que no fue así; y

Que, la pretensión de la actora no es corolario de la sentencia civil, no forma parte de ninguna pretensión allí inserta ni analizada por el Poder Judicial, y no pertenece ni a la disciplina ni a la competencia propia de la responsabilidad del Estado, sino al universo de los reclamos administrativos; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó que la pretensión denegada por Resolución N° 3814/24 CJPER, es autónoma y desvinculada del proceso judicial invocado y/o a todo evento, ya que en ninguna de las tres etapas (Juzgado de Primera Instancia, Cámara y Superior Tribunal de Justicia) se trató el asunto ahora ventilado en el Recurso de Apelación Jerárquica incoado; en atención a ello, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ALBARRACIN; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Marcela Fabiana ALBARRACIN, DNI N° 20.789.177, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en Avenida de las Américas N° 3645 de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en eugecolobig@hotmail.com, contra la Resolución N° 3814/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de agosto de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-1119-E-GER-DOB

**RENUNCIA PROCURADORA FISCAL DE RABELINO, MÓNICA B.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia como Procuradora Fiscal de la Dra. Mónica Beatriz RABELINO, DNI N° 6.208.104, Matrícula Provincial N° 5036, Folio 137, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Alberdi N° 521, de la ciudad de Concepción del Uruguay, a partir del 4 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Revócase el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos que fue conferido en virtud del Decreto N° 1690/09 MEHF, a partir del 4 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que a través del Departamento Procuración Fiscal de la Administradora Tributaria de la Provincia se realicen los trámites pertinentes para requerir toda la documentación que a la fecha del presente no haya sido restituida por el Profesional.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, se analice si la conducta de la Dra. RABELLINO, ha ocasionado un perjuicio real y concreto al Fisco Provincial, iniciándose las acciones legales pertinentes, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

## RESOLUCIONES

### UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 001/25 UEP

#### RECTIFICA ART. 3 DE RESOLUCION N° 908/24 UEP

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO N° 1: Rectificar el Art. N° 3 de la Resolución U.E.P. N° 908/24 de fecha 26 de Diciembre 2024, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10- Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 - Subprograma 00 - Proyecto 28 - Actividad 00 - Obra 46- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 2.184.511,71.

ARTÍCULO N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

- - - - -

RESOLUCION N° 002/25 UEP

#### ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 12

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 12 presentada por la Empresa “INCAR CONSTRUCCIONES” correspondiente a la Obra; 0 08/2022 – CONSTRUCCIÓN JARDINES DE INFANTES UENI A/C EN FEDERACIÓN - DPTO. FEDERACIÓN – ENTRE RIOS - Chajarí - DEPARTAMENTO Federación – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a partir del mes de diciembre de 2024 (12/2024), por el monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 (\$ 34.293.988,77), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 1.714.699,44).

ARTICULO N° 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

## RESOLUCION N° 003/25 UEP

**ADENDA CONTRACTUAL DE RUFFINO, LUCAS J.**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Tec. RUFFINO, Lucas Jesús, DNI N° 41.610.943, en el cargo de Asistente del Área Administrativa, en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 –Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 14.550.504,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

## RESOLUCION N° 004/25 UEP

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la Dra. Daiana Ayelén RUFFINO, DNI N° 33.838.352 en el cargo de Responsable Legal, en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 –Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2.025 - \$ 23.956.536,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

## RESOLUCION N° 005/25 UEP

**RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. CUSINATO José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Daiana Solange PIEDRABUENA, DNI N° 30.391.010 en el cargo de "Responsable Área de Administración,

en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 21.397.800,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-  
Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 006/25 UEP

### **RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

#### **R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. CUSINATO José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. BOTTINO Fernanda, DNI N° 39.261.176 en el cargo de Asistente Legal Junior, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025 el que agregado forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 11.126.856,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-  
Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 007/25 UEP

### **ADENDA CONTRACTUAL DE GIRAUDO, VERONICA P.**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

#### **R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la Cra. Verónica Patricia GIRAUDO, DNI N° 26.525.243 en el cargo de Responsable en Administración y Gestión Financiera, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay” la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29- Subprograma 00 - Proyecto 59 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 13 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0804 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 99 -Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2.025 - \$ 21.397.800,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 008/25 UEP

### **RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

#### **R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. CUSINATO José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Maitén I. MILANO, DNI N° 42.308.407 en el cargo de Asistente Juniors del Componente II, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2024 - \$ 11.126.856,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 009/25 UEP

### **RECONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 15 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

#### **R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. CUSINATO José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y Lic. RAGONE Florencia Maribel, DNI N° 35.440.999 en el cargo de Asistente Social para el Área Ambiental y Social, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025 el que agregado forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 –

Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99.  
Presupuesto vigente 2025 - \$ 16.262.328,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 010/25 UEP

**RECTIFICAR RESOLUCION N° 923/24 UEP**

Paraná, 16 de enero de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 923 UEP, de fecha 27/12/2024, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Intimar a la Empresa “GLG CONSTRUCCIONES” SOCIEDAD ANÓNIMA a proceder al pago a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), de la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 12.999.151,93), la cual deberá ser depositada en la Cuenta N° 001006625698 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO, del Banco BERSA”.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Hernán Marco – Coordinador Ejecutivo UEP

-----

RESOLUCION N° 011/25 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 16 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y RD FRESH S.A.S, CUIT N° 30-71633543-3, representada por Darío Nicolás DALZOTTO, DNI N° 29.768.625, domicilio: Guatemala N° 74, localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, teléfono: 221-5466277, correo electrónico: info@rdfresh.com.ar, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO N° 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 – Inciso 5 – Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 – Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 2.120.000,00.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador Gral UEP

## RESOLUCION N° 012/25 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 20 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. CUSINATO José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Hernán CHAPADO, DNI. N° 39.032.095 en el cargo de "Responsable del Área Sanitaria", en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 21.397.800,00

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador Gral UEP

-----

## RESOLUCION N° 013/25 UEP

**APROBACION CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 20 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 26 de diciembre de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Sr. ESQUIVEL Nicolás Maximiliano, DNI N° 39.121.778 en el cargo de Asistente Junior del Área Sanitaria, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 11.126.856.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador Gral UEP

RESOLUCION N° 014/25 UEP

**APROBACION PROCESO DE ADQUISICION DE TRAILER DE PROMOCIÓN TURISTICA**

Paraná, 20 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar lo actuado en relación al Proceso de Adquisición de Tráiler de Promoción Turística, Código SEPA: PDIRSG-282-CP-B-1.18.03, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTÍCULO 2º.- Declarar fracasado el Proceso de Adquisición de Tráiler de Promoción Turística, Código SEPA: PDIRSG-282-CP-B-1.18.03 en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande. -

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar. -

Gustavo Cusinato, Coordinador Gral UEP

-----

RESOLUCION N° 015/25 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 20 de enero de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y NOBEL S.A., CUIT N° 30.67089334-7, representada por Benedicto Ramón MICHELLOD, DNI N° 5.833.691, domicilio: Avenida Belgrano S/N° Ex Ruta 14, localidad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, teléfono: +54 9 34564456208, correo electrónico: export@nobel-sa.com.ar, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO N° 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 2.637.377,00.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador Gral UEP



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARIZZIA RUBEN MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21111, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN MARIO PARIZZIA, M.I.: 5.926.665, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/10/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de junio de 2025 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria – Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063140 3 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo Micheloud, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SOÑEZ MARIA REINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA REINA SOÑEZ, M.I. 1.498.094, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en San Isidro, en fecha 3.11.1996. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio del causante que elija la parte.

PARANÁ, 27 de mayo de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY - SECRETARIA

F.C. 04-00063156 3 v./26/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROUGE SILVANA MARIA GUADALUPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20846, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVANA MARIA GUADALUPE ROUGE, M.I.: 23.696.643, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/11/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de mayo de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063160 3 v./26/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VELAZCO JOSEFINA HAYDEE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21065, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFINA HAYDEE VELAZCO, M.I.: F 578.829, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/07/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de junio de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063168 3 v./26/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CARNEVALE JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26565, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARNEVALE, DNI N° 5.934.358, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/10/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de junio de 2025 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO - Secretaria

F.C. 04-00063184 3 v./26/06/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHIMPF OSCAR PEDRO - SCHWAB NELLY - SCHIMPF NORA MARCELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 34814, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de NORA MARCELA SCHIMPF, DNI N° 18.071.671, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 17/05/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 13 de junio de 2025 - LEANDRO BARBIERI - Secretario -Sub

F.C. 04-00063191 1 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SALAZAR DE LIENDO GLADYS LILIAM S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20946, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS LILIAM SALAZAR, M.I.: 3.244.368, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/11/2024. Publíquense por tres días.-

Paraná, 10 de junio de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063207 3 v./26/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERGAMASCO VICENTA FERMINA - BERGAMASCO ANGELICA MARGARITA - BERGAMASCO CARLOS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 28876, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAMON BERGAMASCO, DNI N° 8.287.193, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en TEZANOS PINTOS, en fecha 30/01/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 30 de mayo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00063211 1 v./25/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLADE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PONTE HECTOR RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37619, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR RAÚL PONTE, DNI N° 10.824.095, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 31/05/2017. Publíquense por un día.

Paraná, 26 de mayo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00063220 1 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "IBARRA ALBERTO GUILLERMO - RODRIGUEZ MARIA LOLA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 19082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LOLA RODRIGUEZ, M.I. 4.719.313, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/11/2024. Publíquense por tres días.-

Paraná, 20 de mayo de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063227 3 v./27/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERLARI PEDRO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26572, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO DOMINGO BERLARI, DNI. N° 20.396.856, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 10/04/2025. Publíquense por un (1) día.

Paraná, 13 de junio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00063242 1 v./25/06/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANTA CRUZ OSCAR ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX.CIVIL N° 4-INIC.EL 14/5/2025- NO ATRACC.)", Expte. N° 37636, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO SANTA CRUZ, DNI N.º 17.044.993, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 26/03/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de junio de 2025 - PERLA KLIMBOVSKY, Abogada - Secretaria Subr.

F.C. 04-00063252 1 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CERRUDO ELIAS FACUNDO - ENRIQUE ADELA ROSALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33005, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELIAS FACUNDO CERRUDO, M.I. N° 5.917.659, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 27.06.2014; y de ADELA ROSALIA ENRIQUE, MI N° 3.843.869, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 04.07.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 21 de mayo de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00063257 1 v./25/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDIETA HERBERTO OSCAR - REY MERCEDES TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21546, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERBERTO OSCAR MENDIETA, M.I.: 5.954.955, vecino que fuera del Departamento NOGOYA, fallecido en VIALE, DEPARTAMENTO PARANA, en fecha 22/04/2022 y MERCEDES TERESA REY, M.I.: 18.007.575, vecina que fuera del Departamento NOGOYA, fallecida en VIALE, PARANA, en fecha 10/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00063264 1 v./25/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDOZA OSCAR SADI S/ SUCESORIO AB INTESTATO (conexidad civil 3)", Expte. N° 37658, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de OSCAR SADI MENDOZA, DNI N.º 5.496.298, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 16/05/2016. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de junio de 2025 - PERLA KLIMBOVSKY, Abogada - Secretaria Subr.

F.C. 04-00063277 1 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MULLER HORACIO ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20989, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO ALEJANDRO MÜLLER, DNI N° 16.330.226, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 29/12/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de mayo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063293 3 v./27/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GAUT NORMA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21078, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de NORMA BEATRIZ GAUT, M.I.: 10.931.327, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de mayo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063296 3 v./27/06/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "FORCLAZ DIEGO RUDDYS S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 17036-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante DIEGO RUDDYS FORCLAZ, D.N.I. N° 5.796.923, fallecido el 30 de diciembre de 2004, vecino que fuera de esta ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Bolívar N° 244 de esta ciudad.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de junio de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de DIEGO RUDDYS FORCLAZ, D.N.I. N° 5.796.923, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 11 de junio de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00063126 3 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "DIAZ ALCIDES RAUL s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16355), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Alcides Raúl Díaz, D.N.I. N° 17.238.029; quien fuera vecino de la ciudad de San José, fallecido el día 18 de Junio de 2.024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de Marzo de 2.025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alcides Raul DIAZ -D.N.I. N° 17.238.029-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez".

Colón, 6 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00063128 3 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "NUÑEZ PERLA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16398), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PERLA CRISTINA NUÑEZ, D.N.I. N° 12.854.711, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 10 de marzo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de mayo de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Perla Cristina NUÑEZ -D.N.I. N° 12.854.711-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 10 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00063148 3 v./25/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “BLANCHET DELIS FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16273), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Delis Francisco BLANCHET, D.N.I. N° 05.796.832, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17 de noviembre de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 10 de abril de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Delis Francisco BLANCHET – D.N.I. N° 05.796.832-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 20 de Mayo de 2025 – Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063205 3 v./26/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “MANAVELLA LUIS CARLOS LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16196), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS CARLOS LEONARDO MANAVELLA, D.N.I. N° 05.918.819, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, en fecha 6 de febrero de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Luis Carlos Leonardo MANAVELLA – D.N.I. N° 05.918.819-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 29 de mayo de 2025 – Flavia C. Orcellet - Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063206 3 v./26/06/2025

-- -- --

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de ARIETO ALEJANDRO OTTOGALLI, Secretaría a cargo de la Dra. FLAVIA C. ORCELLET, en autos caratulados: “FIGUEROA SCRIGNA, Jimena s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 16383) cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña Jimena Figueroa Scrigna, DNI 22.528.856, de 52 años, soltera, vecina que fuera de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 18 de diciembre de 2024 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Colón, 13 de mayo de 2025.- VISTOS:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jimena FIGUEROA SCRIGNA -D.N.I. N° 22.528.856-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-... Fdo. ARIETO ALEJANDRO OTTOGALLI- JUEZ”.

Colón, 10 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00063236 3 v./27/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “REYRIZ JORGE RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16402), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE RAUL REYRIZ, D.N.I. N° 12.950.459, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25 de mayo de 2007.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Raúl REYRIZ -D.N.I. N° 12.950.459-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00063267 3 v./27/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “VILLA ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16408), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGEL VILLA, D.N.I. N° 05.828.337, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 9 de enero de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 28 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Angel VILLA - D.N.I. N° 05.828.337-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 6 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00063268 3 v./27/06/2025

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MINATTA, DOMINGO SEVERO y DARTUQUI de MINATTA, María Elisa S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 8486), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de María Elisa DARTUQUI de MINATTA, DNI N° 5.036.964, quien falleciera en fecha 02 de septiembre de 2004, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 7 de marzo de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Elisa DARTUQUI de MINATTA, D.N.I. N° 5.036.964, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con estos rotulados

“MINATTA, Domingo Severo S/ SUCESORIO” (Expte. N° 8486). 3.- (...). 4.- (...). 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 6.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. GABRIEL BELEN -JUEZ”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 6 de junio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00063113 3 v./25/06/2025

- - - - -

El Dr. Jorge Ignacio PONCE -Juez- a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 - Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro CENTURION –secretario-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: “DUBOIS, Jorge Aníbal S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11900), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Aníbal DUBOIS, DNI 13519096, CUIT 23135190969, para que así lo acrediten, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecido en la misma el día 11 de febrero 2025.-

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: “Concordia, 09 de junio de 2025. VISTO: ... .- RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por presentada a DELIA INES COTTET, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Raúl Horacio VERGARA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JORGE ANÍBAL DUBOIS, D.N.I. N° 13.519.096, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... .- 6.- ... .- 7.- ... .- 8.- ... .- 9.- ... .- 10.- ... .- 11.- ... .- A lo demás, oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez. La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 11 de junio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00063127 3 v./25/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 1° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc1- con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados: “GONZALEZ, Catalino s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14787) CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don CATALINO GONZALEZ, MI N° 5.819.945, vecino que fuera de ésta ciudad, y que falleciera en fecha 07 de junio del año 2018, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 9 de mayo de 2025.- ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de CATALINO GONZÁLEZ -M.I N° 5.819.945-, fallecido el día 07 de junio de año 2018, con último domicilio en calle Tucumán N° 478 de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 11 de junio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063144 3 v./25/06/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Bmé. Mitre N° 26/28 de Concordia (ER) - jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar-, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en los autos caratulados: “BENITEZ, Ramón Cesar Marote y ZARATE, Severa - SUCESORIO AB

INTESTATO" (Nº 14772), CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de RAMÓN CÉSAR MAROTE BENÍTEZ - DNI Nº M5.814.795- fallecido en Concordia (ER) en fecha 30 de Enero de 2.022 y SEVERA ZARATE - DNI Nº F3.248.750- fallecida en Concordia (ER), en fecha 14 de Septiembre de 2.023, vecinos que fueron de esta ciudad de Concordia (ER), bajo los apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "CONCORDIA, 21 de mayo de 2025. Visto ... RESUELVO: ... 2. DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RAMÓN CÉSAR MAROTE BENÍTEZ - DNI Nº M5.814.795 y SEVERA ZARATE - DNI Nº F3.248.750, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. ... A lo demás, oportunamente. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER Nº 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".-

Mail: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 11 de junio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063175 3 v./26/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 –Secretaría única- de la ciudad Concordia, correo: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. JOSÉ LUIS SAGASTI, en los autos "LAGO, Esteban Martín S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 8211), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don LAGO ESTEBAN MARTIN, DNI Nº 24.469.087, fallecido el día el día 31 de julio de 2024, en la ciudad Concordia, bajo apercibimiento de ley, vecino de ésta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 09 de junio de 2025 VISTO: ... ; RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Evelyn Noemí LAGO y Ailén Milagros LAGO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo A. E. AGÜERO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Esteban Martín LAGO, D.N.I. Nº 24.469.087, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER por denunciado el estado civil del causante -soltero-. 6.- .... A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza – Juez-. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c".-

Concordia, 11 de junio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063203 3 v./26/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, Dr. Dr. Justo José de Urquiza-Juez-, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, Mariana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 8.540, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIANA RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 5.033.728, vecina que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 22 de marzo de 1994.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 09 de junio de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Elisa MECCA, Horacio Alberto RAIMUNDO, Jorge Eduardo RAIMUNDO y María Virginia RAIMUNDO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Martín MAZZOLA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mariana RODRIGUEZ, L.C. N° 5.033.728, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente.”.- Fdo. Electrónicamente por Dr. Justo José de Urquiza- Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres días.-

Concordia, 10 de junio del 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063282 3 v./27/06/2025

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “OLIVERO REIMUNDO ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16701, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por REIMUNDO ENRIQUE OLIVERO - DNI N° 5.956.369, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 16 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 13 de junio de 2025 - JULIETA GHERARDI - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00063143 3 v./25/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RICKERT ATILIO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ATILIO JORGE RICKERT, D.N.I. N° 5.950.214, vecino que fuera de la ciudad de Aldea San Francisco, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante -Depto. Diamante-, Entre Ríos, en fecha 30 de agosto de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 17 de junio de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00063174 3 v./26/06/2025

## FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, secretaria única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “NARDOZZA, Claudio Javier S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6932/25, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de NARDOZZA, Claudio Javier, DNI 26.999.852, con último domicilio en Urquiza, número 1620, de la ciudad de Chajarí, fallecido en Chajarí (E.R.), en fecha 09/12/2025.

La resolución que así lo dispone dice: “Chajarí, 10 de junio de 2025. (...). Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor CLAUDIO JAVIER NARDOZZA, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. (...). De conformidad con lo solicitado, autorízase a los Dres. JUAN FERNANDO SURT y/o MAGALI ANTONELLA STIVANELLO y/o MARIA JOSEFINA RUIZ y/o JOSE DANIEL RUIZ, para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: José Manuel Lena -Juez Subrogante- -Juzgado Civil y Comercial N° 2”.

Chajarí, 12 de junio de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00063106 3 v./25/06/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "DALZOTTO, Cristian Julio Marcelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15500/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de CRISTIAN JULIO MARCELO DALZOTTO, DNI N° 28.182.195, fallecido en Libertador San Martin, Dpto. Diamante, Entre Ríos el día 05/05/2025, vecino que fuera de la ciudad de Santa Ana, Dpto. Federación, Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de mayo de 2025. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CRISTIAN MARCELO DALZOTTO, vecino que fuera de Escuela provincial N° 10 de Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten....- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 5 de junio de 2025 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00063130 3 v./25/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí E.R., a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "BAGALCIAGA Carlos Esteban S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6910/25, cita por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante Carlos Esteban Bagalciaga, D.N.I. 08.418.508, argentino, nacido en Chajarí, Dpto. Federación E.R , el día 21 de Noviembre de 1946, fallecido a los 78 años en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación E.R , el día 23 de Noviembre de 2024, siendo de estado civil soltero, con último domicilio en calle Moreno 675 de Chajarí (E.R.), para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcriben, las partes pertinentes de las resoluciones, que así lo ordenan: "Chajarí, 27 de mayo de 2025.. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS ESTEBAN BAGALCIAGA, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación. (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... firmado digitalmente por Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2"

CHAJARI, 29 de mayo de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00063196 3 v./26/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados "RONDONOTTI Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18134.-, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rondonotti Luis DNI: 10.747.333, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjera el día 8 de Julio del 2023, en la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES (3) días.

Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00063285 3 v./27/06/2025

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "MIÑO, Modesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21204), cita y emplaza por el término de

TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Modesto MIÑO, DNI n° 8.509.362, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la ciudad de Concordia el 19 de febrero de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 9 de junio de 2025... Resuelvo:... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Modesto Miño, DNI nro. 8.509.362, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 17 de marzo de 1951 y fallecido en Concordia el 19 de febrero de 2025, hijo de Modesto Miño y María Cecilia Luna, vecino que fuera de siendo su último domicilio el de calle Santa Fe nro. 1.651. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.- Publíquese por UNA (1) VEZ.-

Federal, 9 de junio de 2.025 - Dr. Alejandro Mariano LARROCCA, Secretario.

F.C. 04-00063299 1 v./25/06/2025

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "LEGNANE JULIA NICANDRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 12677, Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de JULIA NICANDRA LEGNANE, fallecida el 11-10-2016, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente.: "///-leguay, 22 de mayo de 2025. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de JULIA NICANDRA LEGNANE, fallecida el 11-10-2016, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente - La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. FABIAN MORAHAN Juez.".-

Gualaguay, 11 de Junio de 2025 - Delfina Fernández, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

F.C. 04-00063214 1 v./25/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza Interina, Secretaría Unica a cargo del Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados "ALBORNOZ ELENA GABRIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Expte. N° 10959. – cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la señora Elena Gabriela Albornoz, DNI 27.835.898, fallecida el día 9 de agosto de 2024 en esta Ciudad de Gualaguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: ///Gualaguay, 14 de marzo de 2025.-....- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ELENA GABRIEL ALBORNOZ, D.N.I. N° 27.835.898, fallecida el 9 de agosto de 2024, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. Fdo. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA

Gualaguay, 28 de Marzo de 2025 - Fdo. Leites, Sebastián Eugenio Ramón, secretario.

F.C. 04-00063281 1 v./25/06/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados “MANSILLA NORMA RAQUEL S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 12614, cita y emplaza por el término de treinta y diez días a contar desde la última publicación que se realizará por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NORMA RAQUEL MANSILLA – M.I.12.468.453, soltera, nacida en Gualeguay el 14/07/1956, fallecida el 06/11/2024, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “//leguay, 11 de junio de 2025.- (...) decretase la apertura del juicio sucesorio de NORMA RAQUEL MANSILLA, fallecida el 6/11/2024, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- (...) Fdo: FABIAN MORAHAN - Juez Civil y Comercial N° 1.

Gualeguay, Entre Ríos, 17 de junio de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00063292 1 v./25/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - ;- Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - Secretaria -;- en autos caratulados: “BELLOLO JUAN JULIAN S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”;- Expte. N° 12430;- cita y emplaza por el término de Treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN JULIAN BELLOLO M.I. N° 5.854.907, de 90 años de edad, nacido el 01 de Enero de 1.934, hijo de Alejandro Bellolo y Juana Druetta, casado en segundas nupcias con doña Nélide Rosa Mendizabal, fallecido en la localidad de General Galarza – Dpto. Gualeguay – E.R. el día 23 de Julio de 2.024 y que era vecino de dicha localidad donde se domiciliaba.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 28 de mayo de 2.025.- VISTO: Estos autos venidos a despacho para resolver sobre validez del testamento ológrafo y pedido de protocolización.- y CONSIDERANDO... Por eso corresponde y se; RESUELVE:... 2º)- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, DECRETAR la apertura del juicio Sucesorio testamentario de JUAN JULIAN BELLOLO D.N.I. N° 5.854.907, fallecido el 23/7/2.024, vecino que fuera de la localidad de Gral. Galarza y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el art. 2340 del Cód. Civ. y Com. – último párrafo – y por tres días en el diario El Debate Pregón – art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta (30) días....- REGISTRESE y BOTIFIQUESE.- FABIAN MORAHAN – Juez Civ. y Com. N° 1”

GUALEGUAY, 10 de Junio del 2.025 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00063302 1 v./25/06/2025

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “ARDAIS JOSE DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10864, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE DANIEL ARDAIS, Documento Nacional Identidad N° 11.772.654, fallecido el día 25 de octubre de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00063125 3 v./25/06/2025

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOHL HERNAN ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15035, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERNÁN ORLANDO BOHL, DNI 23.386.826, nacido en Gualeguaychú el 21/09/1973, hijo de Orlando Rogelio Bohl y de Teresa Elena Hermann; fallecido en la misma ciudad el día 14/05/2024, con último domicilio en la localidad de F.M. Parera, calle S/N., Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00063158 3 v./26/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROBALDO MIRTA ALCIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10855, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MIRTA ALCIRA ROBALDO, Documento Nacional Identidad Nº 11.550.960, fallecida el día 15 de enero de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00063200 3 v./26/06/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "VIDELA SANTA MARIA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15712, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTA MARIA TERESITA VIDELA, D.N.I. Nº 2.064.748, fallecida el día 01/6/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00063224 3 v./27/06/2025

#### ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAETTA MARIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 1938/25 iniciado en fecha 09.05.2025 y fecha de apertura el 16.05.2025 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: María Elena MAETTA, DNI Nº 11.629.093, argentina, casada con Guillermo NEGRETTE el 27.12.82 con último domicilio en Los Naranjos S/N Villa Paranacito, Islas del Ibicuy y fallecida en la localidad de Diamante, Entre Ríos, el 14.01.24. Publíquese por un (1) día.

Villa Paranacito, 21 de mayo de 2025 – M. Verónica Moussou, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063216 3 v./27/06/2025

#### NOGOYA

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "GALEANO, HUGO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11178, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HUGO DANIEL GALEANO, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 23.5.2022.-

Nogoyá, 7 de marzo de 2025 - Mabel Delfina Navarro - Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00063204 1 v./25/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza Sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "CANOVA CECILIO AMADEO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7802, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de CECILIO AMADEO CANOVA MI N°5.868.020 y ELSA EDITH ESCUDERO MI N°14.669.725, vecinos que fueran de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en Nogoyá provincia de Entre Ríos, el 07/08/2017 y 03/04/2024, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 13 de junio de 2025 - Dra. María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00063261 1 v./25/06/2025

## TALA

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien se suscribe, en los autos caratulados "BLASON FRANCISCO ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11405), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO ALFREDO BLASON, DNI 12.649.938, vecino que fuera de Gdor. Maciá, fallecido en fecha 29 de agosto de 2024 en dicha localidad. Cuyo último domicilio fuera en calle Gral. Urquiza N° 418, de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Para que así lo acrediten. PUBLÍQUESE POR UN DÍA.

ROSARIO DEL TALA, 10 de junio de 2025.- Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00063290 1 v./25/06/2025

## URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "CAFFA LILIANA EMILCE S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11473 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Liliana Emilce Caffa DNI: 11.911.269 fallecida en fecha 05 de mayo de 2025 en la Ciudad de Gualguaychú, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 22 de mayo de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de LILIANA EMILCE CAFFA, vecina que fuera de ciudad. Manifiestese o acredite el estado civil de la causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).. FDO: SONIA RONDONI. JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 10 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00063230 3 v./27/06/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "CASTAÑO ORTIZ SILVIA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11458 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Silvia Leonor Castaño Ortiz DNI: 94.536.653, fallecida en fecha 03 de Octubre de 2023 la Ciudad de Puerto Colombia Dpto. Atlántico, Colombia para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 03 de junio de 2025... DECRÉTANSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de SILVIA LEONOR CASTAÑO ORTIZ, DNI N° 94.536.653, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 05 de Junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00063234 1 v./25/06/2025

#### VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "FERREYRA ANA DELIA VALERIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17646 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FERREYRA ANA DELIA VALERIA, M.I. vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 14 de septiembre de 1999.

Victoria, 18 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00063238 1 v./25/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SILVA CARLOS ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17628 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SILVA CARLOS ANTONIO, M.I. 17.870.597 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Libertador San Martín, el día 07 de marzo de 2015.

Victoria, 18 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00063288 1 v./25/06/2025

#### VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "CISNEROS CIPRIANA MATILDE Y ACOSTA TRANSITO FRUCTUOSO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7458, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de la Sra. CIPRIANA MATILDE CISNEROS, D.N.I. N° 5.036.459, fallecida el día 02/09/1972 y del Sr. TRANSITO FRUCTUOSO ACOSTA, D.N.I. N° 1.861.210, fallecido el día 15/11/1975, ambos en la ciudad de Villaguay y que fueran vecinos del departamento VILLAGUAY.- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 13 de junio de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00063232 1 v./25/06/2025

#### CITACIONES

#### COLON

##### a GUADALUPE ISABEL GONZALEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "GUTIERREZ MARIA DELIA C/ SUCESORES DE MIGUEL OSCAR GONZALEZ S/ ORDINARIO FILIACION (ETC)" (Expte. N° 12164), cita y emplaza a la demandada Guadalupe Isabel GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Alberto Hueyo N° 343 de San Fernando, provincia de Buenos Aires, para que en el término de quince días - contados desde la última publicación- comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes - art. 329 del C.P.C.C.-.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de marzo de 2025 VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- CITAR a la demandada Guadalupe Isabel GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Alberto Hueyo N° 343 de San Fernando, provincia de Buenos Aires, mediante

edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de esa localidad, para que en el término de quince días, (contados desde la última publicación) comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.-" Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-. Publíquese por dos días.

Colón, 16 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00063273 2 v./26/06/2025

-- -- --

#### **a SUSANA ANDREA GONZALEZ**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "GUTIERREZ MARIA DELIA C/ SUCESORES DE MIGUEL OSCAR GONZALEZ S/ ORDINARIO FILIACION (ETC)" (Expte. N°12164), cita y emplaza a la demandada Susana Andrea GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Paysandú al oeste de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, para que en el término de quince días, - contados desde la última publicación- comparezca en autos por sí o por apoderado bajo apercibimientos de ley (art. 50 inc. 2° C.P.C.C.), ello atento el tiempo transcurrido desde la última presentación de los restantes demandados y atento a que sus letrados patrocinantes, los Dres. Facundo Manuel RAMAT y María Eugenia MALGOR se encuentran actualmente desempeñándose en tribunales e inactivos en la Matrícula de abogados.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de marzo de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: 1.- CITAR a la demandada Susana Andrea GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Paysandú al oeste de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de esta localidad, para que en el término de quince días, (contados desde la última publicación) comparezca en autos por sí o por apoderado bajo apercibimientos de ley (art. 50 inc. 2° C.P.C.C.), ello atento el tiempo transcurrido desde la última presentación de los restantes demandados y atento a que sus letrados patrocinantes, los Dres. Facundo Manuel RAMAT y María Eugenia MALGOR se encuentran actualmente desempeñándose en tribunales e inactivos en la Matrícula de abogados. 2.- (...)." Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-. Publíquese por dos días.

Colón, 16 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063274 2 v./26/06/2025

### **URUGUAY**

#### **a JOSE ALBERTO TOMAS URIBURU**

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. NORA ANGELICA GARIN, Secretaría a cargo del Dr. DIEGO GERMAN CHEROT, en los autos caratulados "TABORDA, MAURICIO M. C/ URIBURU, JOSE A. T. S/ COBRO DE PESOS", Expte. 13724, F° 198, T° IX, 2024; cita y emplaza a JOSE ALBERTO TOMAS URIBURU, con último domicilio conocido en Avda Paysandú N° 200 de Concepción del Uruguay, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes - arts.329 del C.P.C.C. y 31 del C.P.L.- El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por dos días consecutivos.- La parte pertinente de la resolución que así lo ordena, dice: "///cepción del Uruguay, 21 de noviembre de 2024. Atento a lo manifestado por la parte actora en la presentación electrónica de fecha 14/11/2024, y al estado de autos, cítese y emplácese al demandado, con último domicilio en Calle Avda. Paysandú N° 200 de Concepción del Uruguay-, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta provincia -art. 31 del C.P.L., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de DIEZ DIAS, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes. FDO.: NORA ANGELICA GARIN -JUEZ. DIEGO GERMAN CHEROT. SECRETARIO."-

Concepción del Uruguay, noviembre de 2024 - Diego Germán Cherot, secretario.

S.C-00016834 2 v./26/06/2025

**VILLAGUAY****a herederos y/o sucesores de EDGAR NERY PEREZ**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREZ MALVINA AYELENY OTROS C/ ROTHAR OSCAR SANTIAGO Y OTROS S/IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO (FILIACIÓN POST MORTEM y ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA)". Expte. N° 6725, cita y emplaza a presuntos herederos y/o sucesores de Sr. EDGAR NERY PEREZ, DNI N 5.787.573 a efectos de notificarles el inicio de las actuaciones de referencia y correrle el traslado dispuesto en fecha 19/05/2023, a fin de que comparezcan en el término de QUINCE (15) días en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor de ausentes. Publíquese por dos días.-

Villaguay, E.R. 29 de Abril de 2025 -Dra. Carla P. Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00063250 2 v./25/06/2025

**REMATES****PARANA****Por Alberto Marchini Poleri**

Matr. 689

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná a cargo de la Dra. MARIA DEL PILAR VILLA de YUGDAR; Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Celia Enriqueta GORDILLO; comunica y hace saber que en los autos caratulados: "ADDY ORDUNA AGUSTIN FELIX c/SANTINI PATRICIA LILIANA y OTROS s/DIVISION DE CONDOMINIO – Expte N° de Entrada 35266" en trámite por ante este Juzgado y Secretaria; se ha dispuesto la venta en pública subasta como UNIDAD ECONOMICA de los inmuebles que a continuación se detallan con sus datos registrales, catastrales y domicilios parcelario:

1°) INMUEBLE INSCRIPTO AL PLANO DE MENSURA N° 50121 DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS – MATRICULA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE LOCAL N° 160271 – DOMICILIO PARCELARIO: JUJUY 308 – SUPERFICIE DEL TERRENO: 240,80 mts2 SEGÚN TITULO – PARTIDA TASA GENERAL INMOBILIARIA MUNICIPAL N° 4446 – PARTIDA IMPUESTO INMOBILIARIO PROVINCIAL 112399.-

2°) INMUEBLE INSCRIPTO AL PLANO DE MENSURA N° 50150 DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS – MATRICULA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE LOCAL N° 160270 – DOMICILIO PARCELARIO: LOTE INTERNO CON SALIDA A CALLE JUJUY 308 – SUPERFICIE DEL TERRENO: 138,20 mts2 SEGÚN TITULO – PARTIDA TASA GENERAL INMOBILIARIA MUNICIPAL N° 4446 – PARTIDA IMPUESTO INMOBILIARIO PROVINCIAL 112399; cuya demás características se consignan en los testimonios obrantes en fecha 20/12/2023 y 26/04/2024 y por la base de su avalúo fiscal de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ CON TREINTA Y CINCO CVS (\$ 11.837.010,35).

La subasta tendrá lugar a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E.R., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Sr. ALBERTO MARCHINI POLERI, Matrícula N° 689.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 28/07/2025 a las 07:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el LUNES 04/08/2025 a las 07:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

Condiciones de venta: a) Monto inicial: PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.837.010,35); Monto incremental: de \$ 11.837.010,35 hasta los \$ 31.837.010,35 monto incremental de \$ 2.000.000; de \$ 31.837.010,35 hasta los \$ 41.837.010,35 monto incremental de \$ 1.000.000; de los \$ 41.837.010,35 hasta los \$ 51.837.010,35 monto incremental de \$ 500.000; de los \$ 51.837.010,35 hasta el mejor postor monto incremental de \$ 200.000. b) Comunicación de la oferta

ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62101867/4 CBU: 3860062103000010186740 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamentos. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.-

Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. TITULOS: Agregados en autos con los que deberán conformarse El o Los adquirentes una vez aprobada la subasta. OCUPACION: Ocupada. (Cfr. Mandamiento de constatación obrante en autos). DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: JUEVES 24 DE JULIO 2025 de 15:30 a 17:30 horas – Martes 29 de JULIO 2025 de 10:00 a 12:30 horas – Sabado 02 de AGOSTO 2025 de 10:00a 17:00 horas.

INFORMES: Martillero MARCHINI POLERI – Oficina: SAN JUAN 454 – 4233671 – 343-5431801 – marchinipolerimartillero@gmail.com –

Paraná, 10 de junio de 2025 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00063229 2 v./25/06/2025

## URUGUAY

### Por Carlos Alberto Marcó

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Unica a cargo del Dr. Mauro S. Pontelli, en los autos caratulados “GONZALEZ CARMEN ESTER C/ SARAIVA ANDRES ALBERTO – DIVISION DE CONDOMINIO” Expte. N° 10.288, se comunica que se procederá a la subasta del inmueble ubicado en Av. Carlos Gardel N° 988 de ciudad, dominio inscripto en el Registro Público local bajo Matrícula N° 127.927, Plano de Mensura N° 53.534, Partida Provincial N° 140.262, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), el que conforme surge del mandamiento N° 364 se encuentra OCUPADO y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

La subasta se llevará a cabo con la intervención del Martillero CARLOS ALBERTO MARCÓ, y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 28 de julio de 2025 a la hora 07:00, momento a partir del cual

los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1 de agosto de 2025 a las 13:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subastas.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

CONDICIONES DE VENTA son las siguientes: a) Base y monto incremental: el bien a subastar saldrá a la venta por una base de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.935.079,75) y por el monto incremental de pesos cien mil (\$ 100.000-); b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien o quienes resulten mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE y en el art. 570 Cpcc. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las presentes actuaciones caratuladas "GONZALEZ CARMEN ESTER C/ SARAVIA ANDRES ALBERTO S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO", Expte. N° 10.288, año 2021, en el Nuevo Banco de Entre Ríos - N° 195-100309/2, CBU 3860195203000010030924-, por Secretaría (art. 24 del Reglamento SJE), o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE y art. 570 Cpcc. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor, por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta; e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 Cpcc-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

Se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas e expediente para el examen.- El enajenador, Carlos Alberto Marcó, podrá ser contactado para coordinar visitas y demás consultas por teléfono al N° 3442-620643 o en el domicilio de calle Rocamora N° 12 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 09:00 hs. a 12:00 hs. Se hace saber N° CUIT del Martillero: 23- 05824072-9.- Publicación: 5 (cinco) días en el Boletín Oficial; 1 (un) día en un diario local.-

C. del Uruguay, 11 de Junio de 2025. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00063190 5 v./30/06/2025

**USUCAPION****LA PAZ**

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “Ovando Edgardo Javier C/ Michelena Juan y/o sus herederos y/o sus sucesores S/ USUCAPION” (N° de Entr. 6610, Año 2023), cita y emplaza por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a Juan Michelena y/o sus herederos y/o sucesores y/o legatarios y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Tomo 36, Folio 161 DULP, del Registro de la Propiedad Inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, que conforme el Plan de Mensura N° 39.648 obrante en el expediente se ubica en la Planta Urbana, Sección 2, Manzana N° 199, Lote N° 11, con domicilio parcelario en calle Joaquín V. González N° 1324, y consta de una superficie de 300,00 m2., cuyos límites y linderos son:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S. 52° 16' E. de 10,00 m; lindando con calle Joaquín V. González.

SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 37° 44' O. de 30,00 m; lindando con Cristina, Kern de Niz (Plano: 3.309).

SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo N° 52° 16' O. de 10,00 m; lindando con Juan, Michelena (Plano 7.046).

NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 37° 44' E. de 30,00 m; lindando con Marta, Valdez (Partida provincial: 108.117), para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC.

La Paz, 13 de junio de 2025 – MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00063228 2 v./25/06/2025

**URUGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “BERNS NICOLAS RICARDO Y OTRO C/ QUIEN CORRESPONDA S/ USUCAPION” Expte. 12253, iniciados el 12/02/2025, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS, quienes se consideren con derechos respecto del inmueble que según plano de mensura N° 47616, se ubica en la provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Santa Anita, Calle N° 18 S/N, Planta Urbana, Manzana N° 52, con una superficie de 1250 m2, límites y linderos: Norte: recta (1-2) S.E. 85º15' DE 25, 00m., amojonada y alambrada, que linda calle N°18 (ripio).- Este: recta (2-3) S.O. 4º35' de 50,00m, amojonada, que linda con propietario desconocido.- Sur: recta (3-4) N.O. 85º15' de 25,00m, amojonada, que linda Catalina Florentina Kinderknecht y otros.- Oeste: recta (4-1) N.E. 4º35' de 50,00m, amojonada, que linda propietario desconocido.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:///cepción del Uruguay, 26 de Febrero de 2025. ...Por promovido juicio de USUCAPION respecto del inmueble ubicado en calle Calle N° 18 S/N°, Planta Urbana, Manzana N°52, de la localidad de Santa Anita, Distrito Genacito, Dpto. Uruguay, provincia de Entre Ríos, con una superficie de 1250 m2, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO -arts.318, sigtes. y concs. y art. 669 del CPCC. Denuncie el nombre y domicilio del demandado, en su defecto, deberá cumplimentarse con lo dispuesto en el art. 142 del C.P.C.C. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a quien se considere con derechos respecto del referido inmueble para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designar defensor de ausentes.- GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00063243 2 v./26/06/2025

**VILLAGUAY**

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU Juez Civil y Comercial, ubicado en calle Alem y Balcarce de la ciudad de Villaguay en las actuaciones “HIEMBUCHNER JUAN ALEJANDRO C/ CABALEN ONESIMO S/ USUCAPION” – EXPTE. N° 7407, cita y emplaza por el término de (15) QUINCE DIAS al Sr. ONESIMO CABALEN, sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble rural de una superficie de cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas (4 Has. 49 As. 04 Cas.), dentro de los siguientes límites y linderos: dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 28° 38' E de 212,00 metros divisoria con calle publica, calle en medio con Quinta 85.

SURESTE: Recta (2-3) alambrada al rumbo S 61° 22' O de 212,00 metros divisoria con calle pública, calle en medio con Chacra 34 de Ángel Salvador Moix.

SUROESTE: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 28° 38' O de 212,00 metros divisoria con calle publica, calle en medio con Quinta 79 de Juan Alejandro Hiembuchner.

NOROESTE: Recta (4-1) alambrada al rumbo N 61° 22' E de 212,00 metros divisoria con calle publica, calle en medio con Quinta 81.

Fracción localizada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay – Distrito Bergara – Colonia Jubileo– Quintas N° 80 – Plano de mensura N° 26645, Número de partida 14- 118060/9. Inscripto en T° 21 F° 42 del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Villaguay. Provincia de Entre Ríos a presentarse en la causa: “HIEMBUCHNER JUAN ALEJANDRO C/ CABALEN ONESIMO S/ USUCAPION” – EXPTE. N° 7407 en trámite por ante el juzgado antes mencionado.

Así se ha dispuesto en resolución de fecha 07 de abril de 2025.- cuya parte pertinente se transcribe: “(...) CITESE por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669º, inc. 3 del C.P.C.C.-, y especialmente a Sr. CABALEN ONESIMO, SIN DNI CONOCIDO, y/o de sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local “El Pueblo”, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada.-

Villaguay, de mayo de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00063173 2 v./25/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en los Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez D. SANTIAGO CESAR PETIT, Secretaria N° 1 – única- provisoriamente del Dr. Armando D. Giacomino, en los autos caratulados “RODRIGUEZ SARA C/ SANCHEZ DE ORTIZ NATALIA S/ USUCAPION”, Expte. N° 9041 del año 2020, CITA Y EMPLAZA por dos veces para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) DIAS y bajo el apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes –Art. 329 del CPC.y C.- a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio –Art. 669 inc.3ºdel CPC.Yc.-, en especial a la Sra. NATALIA SANCHEZ DE ORTIZ, SUS HEREDEROS Y/O sus sucesores, su cónyuge SALVADOR CLAUDIO ORTIZ Y/O hijos ESUSEBIO ORTIZ y BENIGNA ORTIZ; inmueble ubicado en Departamento Villaguay, Distrito Lucas al Sur- Centro Rural de Población Lucas Sur Segunda-, con una superficie de SEIS HECTARIEAS TREINTA Y NUEVE AREAS SETENTA Y SEIS CENTIAREAS (6Has. 39As. 76 Cas.), Plano de Mensura N° 33.003, Partida N° 122.852 (actual), dentro los siguientes límites y linderos NORTE: Calle Publica en medio Ramón y María del Carmen Ruiz Díaz, mediante línea 1-2 al rumbo S-79°34”-E, longitud de 297,66m., ESTE: Margarita Ruiz Díaz y Sucesión de Bernardo Ruiz Días, mediante línea 2-3 S-10° 19”-O, longitud de 216,00m.; SUR Sucesión de Bernardo Ruiz Díaz, mediante dos líneas, 3-4 al rumbo N-79°41”-O, longitud de 88,90m y 4-5 al rumboN-78°51”-O, longitud de 207,84m.; y OESTE: Yabito S.A. mediante línea 5-1 al RumboN-10°04”-E, longitud de 213,65m., bajo Partida de Rentas N° 102167. Se hace saber que el acceso al juicio y documental de prueba adjuntada estará disponible para la para la parte al tiempo de la vinculación de profesional que le asista previo e-meil en la casilla oficial jdocycs1-vil@jusertreros.gov.ar. Se transcribe en lo pertinente la resolución que ordena: “///LLAGUAY,....19.... de Febrero de 2021.-..., y en consecuencia: Téngase por iniciado por parte del presentante en nombre y representación de la Sra. Sara RODRIGUEZ DNI. N°

11.540.489, JUICIO DE USUCAPION sobre un inmueble ubicado en Departamento Villaguay, Distrito Lucas al Sur – Centro Rural de Población Lucas al Sur- Centro Rural de Población Lucas Sur Segunda-, con una Superficie de 6 Has. 39 As. 76 Cas. (Seis hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), Plano de Mensura N° 33.003 y Partida N° 122.852 (actual), dentro de los límites y linderos descriptos en la ficha para transferencia agregada en presentación electrónica del 25/11/2020 a 10:20 hs. Y promocional- cap. I-, CONTRA la Sra. Natalia SANCHEZ de ORTIZ y/o sus herederos y/o sus sucesores, su cónyuge Salvador Claudio Ortiz e Hijos Eusebio ORTIZ y Benigna ORTIZ; el que tramitara por las normas del PROCESO ORDINARIO –Arts. 370°y 669° del CPC. y C., y bajo el formato de “proceso de audiencias”, conforme Proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la provincia (Acuerdo general del STJER N°33/17) y protocolo de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER N° 18/18; de fecha 19/06/2018, punto Segundo, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos.- Cítese a estar a derecho a la Sra. Sebastiana Aranda, mediante cedula en su domicilio real que a tal fin deberá denunciar.- CITESE por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio- Art. 669°, inc. 3 del CPC. y C., y en especial a la Sra. Natalia Sánchez de Ortiz, sus herederos y/o sus Sucesores nombrados ut- supra, los que se publicara por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en diario local “EL PUEBLO”, para que comparezcan a tomar intervención dentro del termino de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes-Art. 329° del Cit. Cod..-, haciéndose saber previa vinculación del profesional que le asista mediante e-meil a la casilla oficial jdocycs1-vil@entrierios.gov.ar accederá a la documentación digital obrante en autos.- .... - Fdo Dr. Santiago Cesar Petit – juez Civil y Comercila N° 1.- PUBLIQUESES POR DOS DIAS.

VILLAGUAY, 13 DE JUNIO DE 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio.

F.C. 04-00063235 2 v./26/06/2025

## CONCURSO PREVENTIVO

### TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados “CABRAL ROXANA RAMONA - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO” Expte.N°11374 en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de ROXANA RAMONA CABRAL DNI 28.238.792., con domicilio en Calle Tratado del Pilar N° 2, de la ciudad de Rosario del Tala habiendo aceptado la sindicatura la contadora pública nacional HAYDEE LILIANA VILLAGRA, DNI N° 18009001, CUIT 27-18009001-6 domicilio legal en calle Irigoyen N° 21 de R. del Tala, y señalando como medio electrónico de contacto el correo: haydee.villagra@yahoo.com.ar, informando horario de atención para los acreedores será de lunes a viernes, en el horario de 10:30 a 12:30, ordenándose la publicación de edictos por cinco (5) días.

Se transcribe la resolución: “Rosario del Tala, 21 de mayo de 2025. VISTO: Los presentes autos caratulados “CABRAL ROXANA RAMONA – PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO” Expte. 11374, traídos a despacho a resolver; CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO de ROXANA RAMONA CABRAL, DNI N° 28.238.792, con domicilio calle Tratado del Pilar N° 2 esta ciudad, el que tramitará conforme el trámite previsto por el art. 288 Ley 24.522.- II.- ENCUADRAR al presente como PEQUEÑO CONCURSO (Art. 288 LCQ).- III.- FIJAR AUDIENCIA para el día 02.06.20225, 09.00 horas, para la designación de un síndico Contador Público Nacional, teniendo en cuenta para ello la nómina de Contadores inscriptos, el cual, una vez designado, deberá comparecer ante la actuaria para aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, procediendo luego a llenar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción -arts. 14, inc. 2) y 275 de la L.C. y Q., notificándose por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos.- IV.- DISPONER que hasta el próximo 30 de junio del año 2025, los acreedores de la concursada presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de

los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura -Art. 88 inc. 11 último párrafo de la L.C.Q.- V.- DISPONER se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se libraré oficio -art. 14 inc. 6) L.C.Q.- VI.- DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la fallida, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 14 inc. 7º, LCQ). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de aceptado el cargo por parte del Síndico designado.- VII.-...VIII.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta localidad, a cargo de la concursada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistida del concurso art. 30 L.C.Q.- IX.- ESTABLECER como fecha de presentación del informe individual el día 20 de octubre de 2025 y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 19 de diciembre de 2025 - art. 14 inc. 9) L.C.Q.- X.- FIJAR el día 05 de febrero del año 2026 a la hora 10:00, para la realización de la audiencia informativa en caso de corresponder, prevista por el art. 14 inc.10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del Juzgado.- XI.- CORRER VISTA al síndico por el plazo de diez (10) días, contados a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre los puntos indicados en el inc. 11 del art. 14 de la L.C.Q., quien deberá asimismo dar cumplimiento mensualmente a lo dispuesto en el inc. 12 del mismo artículo.- XII.- DISPONER la radicación por ante este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se lleven contra el concursado en la forma y con las exclusiones previstas por el art. 21 de la L.C.Q., los que se deberán remitir. Oficiándose a tales fines. - XIII.- Notificaciones “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil -arts. 26 y 273 inc. 5) L.C.Q.-

XIV.- PROCEDER a formar legajo -art. 279 L.C.Q.- XV.- RESERVAR en Secretaría la documentación acompañada, con la que se formarán los legajos de acreedores previstos por el Art. 11. Inc 5º LCQ, los que quedarán a disposición del Síndico, a sus efectos.- XVI.- HACER saber al síndico que estará a su cargo el cumplimiento de los despachos respectivo.- XVII.- Oficiese al Consejo General de Educación de Entre Ríos y Soc. Hnas. San Antonio de Padua A. C. de esta ciudad, a los fines y alcances solicitados en punto 3) del Petitorio -V.- “ FDO OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial, suscripto por firma digital.”

Otra resolución: Rosario del Tala, 13 de junio de 2025-..., por aceptado el cargo de Síndico por parte de la Contadora HAYDEE LILIANA VILLAGRA, teniéndola por presentada, en el carácter invocado, domicilio constituido, acordandosele la debida intervención.- Hágase saber lo manifestado respecto a días de atención y horarios para verificación de créditos.-

Atento lo solicitado por la sindica corresponde modificar la fecha de las audiencias fijadas en autos, las que quedan fijadas de la siguiente manera: a)- DISPONER que hasta el próximo 15 de septiembre del corriente año, los acreedores del causante presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura - Art. 88 inc. 11 último párrafo de la L.C.Q. b) ESTABLECER como fecha de presentación del informe individual el día 10 de diciembre de 2025 y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 10 de marzo de 2026.- art. 14 inc. 9) L.C. Q.-c).- FIJAR el día 09 de abril de 2026 a la hora 09:00, para la realización de la audiencia informativa - en caso de corresponder- prevista por el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del Juzgado.-...” Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez. Publíquese por cinco (05) días.

Rosario del Tala, 18 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00063251 5 v./01/07/2025

## LICITACIONES

### PARANA

#### DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

##### Licitación Pública Nº 03/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) LÁMPARAS LED 180W aptas para alumbrado vial.-

APERTURA: El 10/07/25 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar).-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).-

Joaquín Gómez, Jefe Dpto. II Despacho.

F.C. 04-00063114 3 v./25/06/2025

-- -- --

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

##### **Licitación Pública N° 04/25**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS.-

APERTURA: El 10/07/25 a las 11:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar).-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).-

Joaquín Gómez, Jefe Dpto. II Despacho.

F.C. 04-00063116 3 v./25/06/2025

-- -- --

#### **MUNICIPIO DE ORO VERDE**

##### **Licitación Pública N° 02 MOV/ 25**

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

Mano de Obra y materiales para la ejecución de extensión de red de gas natural en una extensión aproximada de 1638 metros con tubos de Ø 50 mm, 82 metros con tubos de Ø 63 mm y cuplas sobre red según las factibilidades de Gas Nea S.A. Factibilidad N° 5408-128-2023 - Factibilidad 5408 134- 2024, Factibilidad 5408-136-2024 - Factibilidad 5408 139 2024, Factibilidad N° 5408-140-2025.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 114.000.000,00 (Pesos: Ciento Catorce Millones con 00/100 ctvos).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el 15 de Julio a las 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir del 25 de Junio.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 117 MOV/2025, Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1112 (Compras). E-mail: [licitaciones@oroverde.gob.ar](mailto:licitaciones@oroverde.gob.ar)

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Milton Ivar Dumé, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00063263 5 v./01/07/2025

**ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ**  
**Licitación Pública N° 01/2025**

**GENERALIDADES:**

De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 23/06/2025, mediante Acta N° 143, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir un servicio de transporte turístico en bus dentro de la ciudad de Paraná, en formato de dos (2) pisos, descapotado, con un mínimo de cincuenta (50) asientos, destinado a fortalecer la sensibilización de la comunidad para con el turismo y la promoción de sus atractivos turísticos; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:**

Lugar: Salón de Reuniones – Jefatura de Gabinete de Secretarías de Estado de la Municipalidad de Paraná. Santa Fe N° 266, 5° Piso. Paraná – Entre Ríos.

Fecha: 07 de julio de 2025

Hora: 10:00 hs

**CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO:**

Hasta el día 04 de julio de 2025, calle Santa Fe N° 266 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 09:00 a 14:00 hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: [infoempatur@gmail.com](mailto:infoempatur@gmail.com).

Agustín Clavenzani, presidente Ente Mixto de Turismo de la Ciudad de Paraná.

F.C. 04-00063335 3 v./27/06/2025

**COLON**

**MUNICIPALIDAD DE COLON**

**Licitación Pública N° 06/2025 - (Decreto N° 333/2025)**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO COMPACTADOR/TOPADOR PATA DE CABRA NUEVO"

FECHA DE APERTURA: 10 de JULIO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 250.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 - E-MAIL:[suministros@colon.gov.ar](mailto:suministros@colon.gov.ar)

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales

F.C. 04-00063100 5 v./26/06/2025

**DIAMANTE**

**COMUNA DE COLONIA ENSAYO**

**Licitación Pública N° 03/25**

Convocatoria

OBJETO: Adquirir un servicio de REPARACION DE MOTONIVELADORA. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000). RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 9:00 Hs. del día 04/07/2025 en Sede Administrativa de la COMUNA. APERTURA DE OFERTAS: 04 de Julio de 2025, 10:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la COMUNA DE COLONIA ENSAYO, sito en calle Dr. Enrique Fidanza S/N, Comuna de Colonia Ensayo (ER). VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE COLONIA ENSAYO o al mail: [contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com) / [suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com) en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 12:30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

COMUNA DE COLONIA ENSAYO, Cristian Kemerer, presidente Comunal.

F.C. 04-00063279 2 v./26/06/2025

**FEDERACION**

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**  
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 013/2025 D.E.**  
**Decreto Nº 577/2025 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 410 (cuatrocientos diez) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Fochesatto entre Av. 1° de Mayo y Rocamora de esta ciudad.-

APERTURA: 15 DE JULIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$55.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$55.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 17 de Junio de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

F.C. 04-00063255 4 v./30/06/2025

**GUALEGUAY**

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**  
**Licitación Pública Nº 09/2025 – Plazo Acotado - Decreto de llamado Nº 509/2025**

La Municipalidad de Gualaguay, llama a la Licitación Pública Nº 09/2025- PLAZO ACOTADO – Decreto de llamado Nº 509/2025 – convocada para la concesión y puesta en valor del 1 (un) local, ubicado dentro del predio de la EX-ESTACION DEL FERROCARRIL GENERAL URQUIZA de esta ciudad, sito en intersección de calles Belgrano y Avda. Presidente A.U. Illia, con una superficie total aproximada de 850 m2 compuesta de: 1) superficie cubierta de 530 m2 aprox. con sanitarios para damas y caballeros. 2) Superficie NO cubierta anexa a la anterior compuesta de: a) playón o terraza ubicada en lado Oeste de 159 mt2 aprox. B) Sector Norte + Rampa de acceso de 161 mt2 aprox.

Todo ello de conformidad al croquis anexo, a los fines de ser utilizado durante la temporada estival como mirador en oportunidad de realizarse las noches de Corsos Oficiales y, el resto del año como Espacio para el desarrollo de actividades múltiples y por el término comprendido a partir del día 1º de Julio de 2025 hasta el 30 de Junio de 2029

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 08 de Julio de 2025 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 08 de Julio de 2025 - a las 10:00 horas en el Departamento de Compras de la Municipalidad de Gualaguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.000.000,00 (Pesos Doscientos Millones).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00063194 3 v./25/06/2025

**GUALEGUAYCHU****MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Publica N° 01/2025**

OBJETO: Para la adquisición de: un utilitario Furgón 0 km, Diésel – 5 asientos- un portón lateral-color blanco, nueva, sin uso, modelo 2025.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 30 de junio de 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.500.000,00. (Pesos treinta y tres millones quinientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN - Dr. V. Silva N° 417 - CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS - TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.

Mail.: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)

Urdinarrain, 17 de junio de 2025 - MOHLINGER CARLOS L., Secretario de Gobierno y Hacienda; MARTINEZ SERGIO F., Presidente Municipal

F.C. 04-00063182 3 v./25/06/2025

- - - - -

**COMUNA DE GENERAL ALMADA****Licitación Pública 01-2025**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01-2025 Comuna de General Almada autorizada por la Resolución N° 156-2025 del Consejo Comunal. Compra de niveladora de arrastre en el marco del pliego de bases y condiciones generales y pliego de condiciones específicas y técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.000.000 (pesos dieciocho millones con 00/100).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Específicas y Técnicas puede adquirirse por Mesa de Entradas de la Comuna de General Almada o en el siguiente link de acceso público: <https://drive.google.com/drive/folders/1B8sItssAwINkQ9OjURnB0juQ6bQE7>.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACION: Mesa de Entradas del Edificio Comunal, sito en calle Jorge Weitzel S/N, Comuna de General Almada, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 03 de Julio de 2025 a las 16:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 03 de Julio de 2025 a las 17:00 horas en el Edificio Comunal, sito en calle Jorge Weitzel S/N, Comuna de General Almada, Depto. Gualeguaychú, Entre Ríos.

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Comuna de General Almada, sito en [comunadealmada@hotmail.com](mailto:comunadealmada@hotmail.com).

Silvina Andrea Korel, presidente; María Luciana Percara, secretaria.

F.C. 04-00063189 3 v./25/06/2025

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública N° 36/2025**

Decreto N° 2408/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de CINCO (5) CONTENEDORES MARÍTIMOS/PORTUARIOS, NUEVOS Y SIN USO, de VEINTE (20) Pies (6,05 metros de largo por 2,43 metros de ancho por 2,59 metros de alto) de acero adaptados para oficinas según detalles adjunto, los cuales serán instalados en distintos puntos de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 125.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 4 de julio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 4 de julio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de junio de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00063266 2 v./26/06/2025

## NOGOYA

### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

#### Licitación Publica N° 05/2025

OBJETO: ADQUISICION DE 2 CAMIONES 0 KM, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ.-

FECHA DE APERTURA: 10/07/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 47.000.000,00 (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00 (PESOS: DIEZ MIL )

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 17 DE JUNIO DE 2025 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00063179 3 v./25/06/2025

## ASAMBLEAS

## PARANA

### COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE ENTRE RÍOS - COPROCIER

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36º inc. d) de la Ley 9498, el Directorio del COPROCIER, convoca a los señores Matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 2025 a las 18 horas en la sede del Colegio, sita en calle Manuel Alberti N° 228 de la ciudad de Paraná y por medio de plataforma de Video conferencia MEET: [meet.google.com/bpv-btfy-bfi](https://meet.google.com/bpv-btfy-bfi) para tratar el siguiente Orden del día:

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto al Presidente y Secretario.
- Consideración de la Memoria y los Estados Contables del Ejercicio Económico N° 21 cerrado el día 31 de Marzo de 2025.
- Proclamación de los nuevos Directivos del COPROCIER, y puesta en función de los mismos.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, “para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes”.

Paraná, 24 de junio de 2025 - Silvia Mónica Aranguren, Presidente COPROCIER; Pamela Estefanía Bonadeo, Secretaria COPROCIER

F.C. 04-00062833 3 v./26/06/2025

- - - - -

### CENTRO DE INTEGRACION AL DISCAPACITADO “JORGE OSVALDO PETER”

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CENTRO DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO “JORGE OSVALDO PETER”, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Sábado 05 de Julio de 2025 a las 17 horas, en la sede social de la entidad, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.
- 2- Consideración de la Memoria anual de los Períodos comprendidos entre 06 de marzo 2024 y el 05 de marzo 2025.
- 3- Cuentas de gastos y recursos.

4- Elección de las nuevas autoridades de Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas para el nuevo periodo.

Jacob, Evelyn Mariel, secretario; Rosales, María De Lourdes, presidente.

F.C. 04-00063209 3 v./26/06/2025

- - - - -

**ASOCIACIÓN DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA ENTRE RÍOS**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2025**

La Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia Entre Ríos, de conformidad a las disposiciones estatutarias pertinentes, procede a convocar a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de agosto de 2025 a las 17:00 hs. en la sede de Paraná de la Asociación, calle Córdoba 221. Además se transmitirá a través de la Plataforma virtual Zoom, en función de lo dispuesto en la Resolución 055-2020 de D.I.P.J de Entre Ríos, para que asociados y asociadas de toda la provincia puedan participar. El orden del día a tratar es el siguiente: 1) Lectura del acta anterior. 2) Lectura y consideración de Memoria y Balance 2024-2025.

Todos los asociados y asociadas interesados en asistir de manera virtual, deberán completar el siguiente formulario y se les remitirá por correo electrónico el link de acceso al encuentro: <https://forms.gle/rw7AXqoTivq67zSz7>.

Paraná, 13 de junio de 2025 - Dr. Alejandro J. Cánepa, presidente, Dr. Germán D. C. Dri, secretario general.

F.C. 04-00063240 1 v./25/06/2025

- - - - -

**BIBLIOTECA POPULAR "ORIENTACION"**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Biblioteca Popular "Orientación" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de junio de 2025 a las 19:00 en su local de Seri 1105, Crespo, E. Ríos, a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Lectura y consideración de las Memoria, Balances Generales e informes del Revisor de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económicos 2023 y 2024.
- 3.- Elección de tres socios escrutadores.
- 4.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el Presidente y la Secretaria
- 5.- Elección de Presidente, Vicepresidente, cinco Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente, por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva.

NOTA: Una hora después de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se constituirá y será válida con el número de socios presentes. (Art. 15 de los Est. Sociales). Queda a disposición de los socios, la Memoria y el Balance en el local de la Biblioteca.

F.C. 04-00063248 3 v./27/06/2025

- - - - -

**CLUB ATLETICO TALLERES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (CATMOP)**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Publicas por resolución de fecha 19 de junio del año 2025, CONVOCA:

1- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 19 de julio del año 2025 en el domicilio del Campo de Deportes, sito en calle Ambrosetti 364, a la hora 9:30 a efectos de tratar el Orden del día:

- a) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.-
- b) Lectura y Consideración del Acta Anterior.-
- c) Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2024- Informe de los Revisores de Cuentas.
- d) Elección de Autoridades (Comisión Directiva y Revisores de Cuenta).

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la Asamblea se realizará una hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran a partir del día de la

publicación en el Boletín Oficial, en la Secretaria del Club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria: el Orden del día, la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2024, el Informe de la Junta Fiscalizadora y el padrón de los Asociados en condiciones de intervenir.

Juan Carlos Mosqueda, presidente, Liliana del Carmen J. Pérez, secretaria.

F.C. 04-00063271 1 v./25/06/2025

-- -- --

### **SINDICATO CHOF CAMIONES Y O T A C**

#### **Acta de Comisión Directiva**

CUIT: 30604941756.

Motivo: Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria AÑO 2025.

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de Junio de 2025, siendo las 10 hs, se reúnen previamente convocados los miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO CHOF CAMIONES Y O T A C CUIT: 30604941756 según indica el capítulo VI - Régimen Electoral, PG 291, en miras de formalizar la convocatoria de la asamblea general extraordinaria cuyo objeto específico es:

a. Definir la fecha de elecciones para el día 30 de Agosto de 2025 en el horario de 8 a 18 hs.

El procedimiento eleccionario será llevado a cabo en las localidades:

Filial Paraná.

Filial Chajarí.

Filial Villa Elisa.

Filial Gualaguaychú.

Filial Gualaguay

Filial Crespo.

Filial Concordia.

Filial Concepción del Uruguay.

Cerrito.

Nogoyá.

Los domicilios donde se desarrollarán las elecciones serán precisados por la Junta Electoral, teniendo en consideración las filiales del Sindicato y otros lugares que garanticen la participación de los compañeros y que puedan sufragar en condiciones seguras.

b. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Julio de 2025 a las 18:30 hs y se definan los miembros de la Junta Electoral (3 miembros titulares y 3 miembros suplentes) por el llamado a elecciones para el día 30/08/2025 conforme indica el estatuto provincial por los mandatos 2025 – 2029 en el camping “15 de Diciembre” sito en la intersección del Guaviyó e Ibapoy en la Ciudad de Paraná”; la Junta Electoral funcionará en la sede social del Sindicato (creada a tales efectos en Av. Salvador Macia 740, Paraná Entre Ríos de “Junta Electoral 2025-2029”).

La publicación debe realizarse los días conforme indica el estatuto los días 25 a 27 de junio (3 días hábiles). Seguidamente y sin otro punto por tratar siendo las 12 hs se da por finalizada la reunión firmando para constancia Secretario General Jorge Alberto Avalos.

F.C. 04-00063275 3 v./27/06/2025

-- -- --

### **FOGAER SAPEM**

#### **Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de accionistas**

Conforme lo resuelto por el Directorio de “FO.GA.ER.SA.” - SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en reunión del día 28 de mayo de 2025, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 23 de julio de 2025, a las 9.00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria para el caso de resultar necesario, en la sede de calle Ecuador N° 60 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Remoción y designación de miembros del Consejo de Vigilancia por el Estado Provincial,
- 2) Tratamiento de los honorarios profesionales de los Miembros del Consejo de Vigilancia.

Se solicita a los accionistas que cursen a [info@fogaer.com.ar](mailto:info@fogaer.com.ar) comunicación de confirmación de asistencia, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Asamblea, identificando persona que concurrirá, con indicación de su nombre completo, DNI, y domicilio, a los fines de ser inscriptos en el libro de asistencia correspondiente.

Paraná, junio de 2025 – Pablo Mussio, apoderado.

F.C. 04-00063303 5 v./01/07/2025

- - - - -

## **COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RESGUARDO LIMITADA**

### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Matrícula 31.153

Acorde a lo establecido en el Estatuto Social, el Consejo de Administración de “Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo RESGUARDO Limitada” – CUIT 30-71.020.581-3, convoca a los Señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el lunes 14 de julio de 2025, a las 15:00 hs. (quince horas) en la Sede Legal de la Cooperativa, calle Perú nº 281 – Planta Baja – Local “2” de la ciudad de Paraná - Entre Ríos.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para la hora de la convocatoria, se aguardará una tolerancia de media hora, y se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para que suscriban el acta con el Presidente y Secretaria y supervisen el acto de elección de autoridades.

2.- Lectura y ratificación del Acta de la última Asamblea ordinaria celebrada el 29 de abril de 2024.

3.- Aprobación de la gestión del Consejo en su segundo ejercicio de mandato.

4.- Tratamiento y aprobación del Balance General del Ejercicio nro. 18 cerrado al 31 de diciembre de 2024, incluyendo Memoria, Informes de Sindicatura y Auditoría Externa y Cuadros Complementarios, ajustado a moneda homogénea.

5.- Informe del Consejo sobre convenios y obras en curso de ejecución.

6.- Análisis del Proyecto de Gestión propuesto para el resto del mandato.-

FIRMADO. Presidente (Anahí Zamarripa) – Secretaria (Estefanía Eugenia Astesiano).

F.C. 04-00063305 2 v./26/06/2025

## **DIAMANTE**

## **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE GENERAL RAMIREZ**

### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE GENERAL RAMIREZ, convoca a sus asociados a la 34º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – 10º EJERCICIO ECONOMICO, que se realizará el día 24 de Julio de 2025, a las 10 horas, en su local sito en Colón Nº 98, de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1- Homenaje a los socios fallecidos

2- Elección de dos (2) asambleistas para que firmen el Acta que se celebre, juntamente con la Sra. Presidenta y Secretaria de la Comisión Directiva.-

3- Lectura y consideración del Acta anterior.-

4- Lectura y consideración de la Memoria Anual del 10º Ejercicio.-

5- Consideración del Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del 10º Ejercicio.-

6- Lectura del informe del Revisor de Cuentas.-

7- Elección de la nueva Comisión Directiva, conforme las listas que se hayan presentado hasta el 10 de Julio de 2025.-

Nota: El quórum se tendrá a la hora fijada, conforme lo establece el Estatuto en su Artículo 44º)

CODRINO MARIA ESTER, presidente, BAUER NELIDA MABEL, secretaria.

F.C. 04-00063241 1 v./25/06/2025

**GUALEGUAY****ASOCIACION PARA LA ACTIVIDAD CORAL Y DESARROLLO DEL ARTE ASOCIACION CIVIL****Convocatoria**

La Comisión Directiva de ASOCIACION PARA LA ACTIVIDAD CORAL Y DESARROLLO DEL ARTE ASOCIACION CIVIL convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día miércoles 3 de julio del 2025, a las 20:00 horas, en su sede de presidente Arturo U Illia Nº 1600, Gualeguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Aprobación de la Memoria y Estados Contables al 31 de diciembre de 2024
- 3) Elección de Autoridades. Presidente (1), Vicepresidente (1), Secretario (1) y dos (2) miembros que conformaran la Comisión Revisora de Cuentas según artículo 16 y 17 del estatuto de constitución.
- 4) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda que de acuerdo al artículo 38 del estatuto social vigente, la asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera alcanzado la mayoría de socios con derecho a voto.

Gualeguay, Julio del 2025 - NORA RAQUEL FERRANDO, presidente, PATRICIA DA DALT, secretaria.

F.C. 04-00063295 1 v./25/06/2025

**GUALEGUAYCHU****BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE****Convocatoria**

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día miércoles 02 de julio de 2025 a las 19.30 h en la sede de nuestra institución sita en Islas Malvinas 133 de la ciudad de Larroque, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con la presidente y la secretaria.

2. Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3. Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2024 – 31/12/2024)

María Ana Lértora, secretaria; Silvia Leonor Ricalde, presidente.

F.C. 04-00063139 3 v./25/06/2025

- - - - -

**CONSORCIO DE CAMINOS GILBERT****Convocatoria**

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Que tendrá lugar el día:

Martes 8 de julio de 2025 a las 19 y 30 hs.-

En el Salón de la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Gilbert Ltda.

Para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos Socios que conjuntamente con el Presidente y Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.
- 3- Consideración de Balance General, Memoria e Informe del Síndico cerrado al 31/12/2025.
- 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva de acuerdo a los estatutos.

Holzmann Sergio, presidente, Noemi Sittner, secretaria.

Nota: De acuerdo al Artículo 35 del estatuto del Consorcio, la Asamblea sesionara después de media hora de la citada con el número de Socios presentes.

F.C. 04-00063247 1 v./25/06/2025

**DOCENTES UNIDOS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

“Docentes Unidos”, cumpliendo con las condiciones estatutarias convoca a Uds., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de Julio de 2025 en el domicilio sito en Ituzaingo N° 1278, a las 10:00 Hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos Asambleístas para que junto a la Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3) Ratificación de las decisiones tomadas en las Asamblea General Ordinaria del 29/04/2019.

4) Ratificación de las decisiones tomadas por la Comisión Directiva en los períodos comprendidos entre el 01/01/2020 hasta el 31/12/2024.

5) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2018.

6) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2019.

7) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2020.

8) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2021.

9) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2022.

10) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2023.

11) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2024.

12) Designación de las Autoridades por el período 2025-2027.

Gualedguaychú, 10 de Junio de 2025.- Leticia Valenzuela, presidenta, Oscar Avila, secretario.

F.C. 04-00063259 1 v./25/06/2025

**NOGOYA****CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, NACIONALES Y PROVINCIALES DE HERNANDEZ****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Personería Jurídica N° 2274 según Resolución N° 028 DIPJER

Hernández – Departamento Nogoyá - Entre Ríos

Sres. Socios

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, la Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE VILLA HERNANDEZ, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 10 de julio de 2025 a las 18:00 hs en su sede social (San Martín N° 251) a efectos de considerar el siguiente:

Orden del Día

1) Lectura y aprobación del Acta anterior.

2) Tratamiento y aprobación del Balance General e Inventario Cuadro de Recursos y Gastos, Memorias e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Ejercicio 30 finalizado el 31/12/2024.

3) Elección de 2 (dos) asambleístas para refrendar el acta, justo con el presidente y secretario.

4) Renovación de miembros de la comisión directiva, según estatuto.

La asamblea sesionara válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios, pasada una hora de la convocatoria original la misma sesionara con los socios presentes.

Ríos Mario Ramón, presidente, Príncipe Edmundo, secretario.

F.C. 04-00063300 2 v./26/06/2025

**URUGUAY****ALIANZA FRANCESA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo que establece el Capítulo III y al Art. 11º de la Alianza Francesa de C. del Uruguay-Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 2025 a las 20:00 horas en su sede social de calle Alem Nº 31 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Memoria y Balance General del ejercicio comprendido entre el 01 de Marzo del 2023 y el 28 de Febrero del 2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3- Elección de los socios que ocuparán los cargos a renovar.
- 4- Elección de los socios que ocuparan los cargos vacantes por renuncia.
- 5- Elección de los socios que firmarán el Acta.

Formará quórum en la Asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

**SEGUNDA CONVOCATORIA:**

De no reunirse quórum se celebrará media hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 11º del Estatuto Social.

Jorge Gabioud, presidente; Margarita Hraste, secretaria.

F.C. 04-00063087 15 v./14/07/2025

- - - - -

**AUTO CLUB DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva de fecha 10/06/25, se ha dispuesto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 10/07/25 a las 20.30 hs. en la actual sede social ubicada en calle Maipú 131 de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de 2 socios para suscribir el acta de Asamblea.
2. Lectura y tratamiento de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultado y gastos correspondientes al Ejercicio iniciado el 01/02/2024 finalizado el día 31/01/2025.
3. Lectura y tratamiento de informe de la Comisión Revisora de cuentas.
4. Tratamiento de Listado de Comisión Directiva y su renovación.
5. Renovación y Elección del 50% de la Comisión Directiva, según establece los Estatutos Sociales de la Institución

Osvaldo Hector Barzotti, presidente; Leandro Figueroa, secretario

F.C. 04-00063233 5 v./30/06/2025

**VICTORIA****TALLERES BOCHIN CLUB – DE VICTORIA ENTRE RIOS****Convocatoria**

Solicitud de autorización para realizar una reunión para formar una comisión reorganizadora de esta institución el día 28 de junio del corriente con la concurrencia de los socios que participaran de la misma y de acuerdo al llamado para tal fin, cumpliendo con la publicación de este acto en la sede social de la institución y publicando la misma en un diario local y en el Boletín Oficial.-

- 1º Se adjunta cartas con aviso de retorno del presidente y tesorero.-
- 2º Se adjunta cartas documento del presidente y tesorero con las firmas de recibo de las mismas.-
- 3º Copia del diario la mañana de victoria con el detalle y firma de los socios de lo enviado.-
- 4º Informamos que esta comisión directiva termino su mandato el día 30 de abril del corriente y nunca presentaron rendición de cuentas un balance anuales hasta la fecha.-
- 5º Designación alquiler de cantina sin licitación y se hizo la denuncia ante la policía local, debiéndose hasta la fecha la suma de \$ 800.000.- en concepto de luz y gas, encontrándose en situación de corte de dichos servicios.-

6° No siendo para mas firme como socio honorario de la institución para restablecer la normalidad de la misma.-  
Hugo Raúl Balbi - socio honorario  
Comisión Reorganizadora.

F.C. 04-00063149 3 v./25/06/2025

- - - - -

### CLUB ATLÉTICO SARMIENTO

#### Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Atlético Sarmiento convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 07 del mes de Julio del año 2025 a las 20:30 horas en la Sede Social Ubicada en Chacabuco 247 de la localidad de Victoria Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2022 y 31/12/2023 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede Social del Club en los horarios de 10:00 a 13:00, toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante (5) días en el Boletín Oficial.

Martín Sequeira, presidente, David Otero, secretario.

F.C. 04-00063294 5 v./01/07/2025

### CITACIONES

#### PARANA

##### a herederos y acreedores de César Alberto UMERÉ

"La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. César Alberto UMERÉ D.N.I. N° 23.144.956, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento Homónimo, el día 07 de Abril de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3234779 - "BRITOS NOEMI BEATRIZ DNI N° 25575192 SOL/ PAGO DE HABERES CAIDOS DE AGTE. CESAR ALBERTO UMERÉ DNI N° 23144956.-".-

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 17 de Junio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016833 5 v./01/07/2025

### DESIGNACION DE GERENTE

#### PARANA

##### CASA KINDEBALUC S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un (1) día el presente edicto a fin de publicitar que mediante Acta de Reunión de Socios N° 46 del fecha 03/04/2025 se designó al Sr. Yari Sebastián KINDEBALUC, DNI 33.191.144, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Ejido S/N° de la Ciudad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en calidad de GERENTE de "CASA KINDEBALUC S.R.L.", por un período de dos (2) años a contar desde el 01/05/2025 (sociedad inscripta en R.P.C. de la D.I.P.J. de Entre Ríos bajo la matrícula N° 2.024).-

Firmado digitalmente en 18/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063237 1 v./25/06/2025

**DESIGNACION DE DIRECTORIO****DIAMANTE****L y B S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día por ante el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la Ciudad de RAMIREZ a los 4 días del mes de Junio del año 2.024, se reúnen los socios de "L y B S.A." en su Sede Social sito en Ruta Nacional N°12 y Acceso a General Ramírez, los Sres. ANIBAL MAURICIO BORGERT DNI 24.208.207, MICAELA BORGERT, DNI 40.562.582, MAIRA LORENA TRONCOSO, DNI 24.590.838, y MANUEL BORGERT, DNI 47.245.950 quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 4 de Junio de 2.024, Designar para cubrir las vacantes por renuncia del señor Jorge Luís María López en su carácter de Director Titular y Alicia Noemí Fuchs en su carácter de Director Suplente, nuevo de Director Titular y Vicepresidente a la Sra. Maira Lorena TRONCOSO y DIRECTORES SUPLENTES a los señores Manuel BORGERT, y Micaela BORGERT. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes por unanimidad. Como resultado de estas designaciones el Directorio de L.y B. S.A. queda compuesto de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Anibal Mauricio BORGERT, C.U.I.T. N° 20-24208207-9, Documento Nacional de Identidad N° 24.208.207; nacido el 19/11/1974, casado en primeras nupcias con Maira Lorena TRONCOSO, domiciliado en calle Urquiza N° 318 de la ciudad de General Ramírez, quien constituye domicilio especial a los efectos a de la Ley General de Sociedades 19550, en la calle Urquiza nro 318, de la ciudad de Ramirez, Provincia de Entre Ríos; VICEPRESIDENTE - DIRECTOR TITULAR: Maira Lorena TRONCOSO, D.N.I. N° 24.590.838, nacida el 20 de Julio de 1.975, comerciante, casada en primeras nupcias con Aníbal Mauricio Borgert, domiciliada calle Urquiza N° 318, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, quien constituye domicilio especial a los efectos a de la Ley General de Sociedades 19550, en la calle Urquiza nro 318, de la ciudad de Ramirez, Provincia de Entre Ríos, DIRECTORES SUPLENTES: Micaela BORGERT, Documento Nacional de Identidad N° 40.562.582, CUIL N° 27-40562582-8, comerciante, nacida el 19 de Diciembre de 1.997, comerciante, soltera, quien constituye domicilio especial a los efectos a de la Ley General de Sociedades 19550, en la calle Urquiza nro 318, de la ciudad de Ramirez, Provincia de Entre Ríos y MANUEL BORGERT, Documento Nacional de Identidad N° 47.245.950, CUIT 20-47245950-4, nacido el 24 de Mayo de 2.006, estudiante, con domicilio en la calle Justo José de Urquiza n° 318, de la localidad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, quien constituye domicilio especial a los efectos a de la Ley General de Sociedades 19550, en la calle Urquiza nro 318, de la ciudad de Ramirez, Provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 12/6/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063269 1 v./25/06/2025

**MODIFICACION DE CONTRATO****PARANA****POLIFOOD S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

ACTA REUNION DE SOCIOS POLIFOOD S. R. L.

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de febrero de 2025, se reúnen los señores: VALIN, Adrián Héctor Oscar, Argentino, D.N.I 24.264.026, mayor de edad, nacido el 29 de octubre de 1974, casado, con domicilio en Tarnowsky s/N° Acceso Norte de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos;

JAIME, Germán Cesar, Argentino D.N.I. 26.858.535, mayor de edad, nacido el 28 de Febrero de 1979, divorciado, con domicilio en la ciudad de Strobel, Diamante, provincia de Entre Ríos; POLISZCZUK, Fabián Esteban, D.N.I. 18.163.566, mayor de edad, nacido el 26 de junio de 1966, casado, con domicilio en Chacabuco N° 2130 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y GAITAN, Marta Paola, D.N.I. 30.797.343, mayor de edad, nacida el 29 de junio de 1984, casada, con domicilio en San Martín s/N° de la Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, todos integrantes de POLIFOOD SRL y además se encuentra la señorita BENAVENTO, Agustina D.N.I. 39263334 Mayor de edad, nacida el 23 de enero de 1997 con domicilio en Colonia Nueva s/N° Villa Urquiza. Con el propósito de tratar el siguiente orden del día Transferencia de las cuotas sociales y retiro de la sociedad del Señor VALIN, Adrián Héctor Oscar Inicia la reunión el señor Adrián Héctor Oscar VALIN, socio Gerente de POLIFOOD SRL, quien manifiesta la intención de transferir las cuotas sociales que posé en la Firma POLIFOOD S.R.L., para lo cual expone la cuestión al resto de los integrantes de la sociedad, quienes manifiestan desinterés en la adquisición de las mismas, atento a esto, es ofrecida a la Señorita Agustina BENAVENTO, quien acepta el ofrecimiento y adquiere la totalidad de las cuotas sociales puestas a disposición. En tal sentido los demás integrantes de la Sociedad dejan expresamente el acuerdo. Atento a la necesidad de Asignar la persona que estará a Cargo de la Administración de la sociedad, propone que sea designada la Señorita Agustina BENAVENTO, puesta la moción, el resto de los integrantes aceptan por unanimidad tal decisión. De tal forma, decidida la transacción, Adrián Héctor Oscar Valin propone realizar las modificaciones del contrato social en las partes pertinentes y ordena las inscripciones correspondientes.

Así, las cláusulas correspondientes del contrato social quedan redactadas de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-) dividido en MIL (1.000) cuotas de \$ 1.000.- (pesos MIL) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: BENAVENTO, Agustina, SEISCIENTAS CUARENTA (640) cuotas sociales por un valor de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000.-) que representa el sesenta y cuatro por ciento (64%); JAIME,

Germán Cesar CIENTO SETENTA (170) cuotas sociales por un valor de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-) que representa el diecisiete por ciento (17%); POLISZCZUK, Fabián Esteban, CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales por un valor de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) que representa el quince por ciento (15%); Y GAITAN, Marta Paola, CUARENTA (40) cuotas sociales por un valor de PESOS

CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) que representa el cuatro por ciento (4%) del Capital Social. La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital.

La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.

SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del Señor Agustina Benavento, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. Atento a lo normado por la Res. 077/22 y Res 172/22 D I P J el monto de la garantía será igual para todos los gerentes, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del Capital Social en forma conjunta en todos los titulares designados y en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior a pesos cien mil (\$100.000.-) ni superior a pesos un millón (\$1.000.000.-) por cada socio gerente. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Administración Federal Ingresos Públicos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar

la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

Al mismo tiempo, firma MARIA NATALIA CASALONGUE, CUIT N° 27-24256035-9 Con Domicilio en Tarnowsky S/N° Acceso Norte Paraná, esposa de ADRIAN HECTOR OSCAR VALIN, en acuerdo expreso de la transferencia de las cuotas sociales, referidas en la presente reunión.

Sin otro tema que tratar, atento al acuerdo unánime de las decisiones acordadas por los miembros de la sociedad, se encomienda al Cr. José Luis Cárcamo para realizar los trámites pertinentes de inscripción en la Dirección Inspección Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 18/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00063245 1 v./25/06/2025

## NOGOYA

### NOGOYA LACTEOS S.R.L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES. EDGARDO ADRIAN DALINGER a favor de MARIA LAURA TABARES.

En la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen el señor EDGARDO ADRIAN DALINGER, D.N.I. N° 23.504.348, Argentino, comerciante, soltero, con domicilio en Avda. Italia 567, Nogoyá, Entre Ríos, por una parte, en adelante “EL CEDENTE”; y la señora MARIA LAURA TABARES, D.N.I.: 13.691.293, Argentina, Arquitecta, nacida el 25 de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliada en calle Mosconi N° 23, Nogoyá, Entre Ríos, en adelante “LA CESIONARIA”, ambos argentinos, capaces y mayores de edad, y convienen en celebrar el presente contrato de cesión onerosa de cuotas sociales de la sociedad comercial “NOGOYA LACTEOS S.R.L.”, de conformidad a lo establecido por la ley 19.550, 22.903 y modificatorias y las cláusulas contractuales siguientes:

PRIMERA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: EL CEDENTE, cede a LA CESIONARIA, tres mil cuatrocientas treinta cuotas sociales (3.430) representativas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de la participación social que tiene y le corresponde en la sociedad NOGOYA LACTEOS S.R.L., cuyo contrato social se encuentra inscripto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete, al N° 80, Sección Legajo Social del Registro Público de Comercio, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos; quedando conformado el capital social total de la sociedad de la siguiente forma: El socio ORMAECHEA WALTER ANDRES es titular del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y la socia TABARES MARIA LAURA es titular del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

SEGUNDA: PRECIO: La presente cesión se efectúa por la suma total de pesos VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 29.978.200,00), siendo el importe de cada cuota social el de pesos ocho mil setecientos cuarenta (\$ 8.740,00), importe que la cesionaria cancela en su totalidad en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago y cancelación total. Ambas partes dejan constancia que el presente negocio contractual materializa la cesión de cuotas sociales acordada en asamblea extraordinaria en fecha 28-02-2025 en acta n° 36 de la sociedad.

TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: EL CEDENTE declara y garantiza a LA CESIONARIA que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas no implica la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de LA CEDENTE. Ninguna de las cuotas sociales está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravámen y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por EL CEDENTE. LA CESIONARIA manifiesta tener pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de NOGOYA LACTEOS S.R.L.

Consecuentemente, las partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con la situación o con el estado financiero, económico u operativo de NOGOYA LACTEOS S.R.L. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de NOGOYA LACTEOS S.R.L., sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros.

Efectuada la presente cesión de cuotas sociales de NOGOYA LACTEOS S.R.L. LA CESIONARIA gozará de todos los derechos políticos y patrimoniales que en virtud de este contrato le pudieran corresponder sobre la sociedad, colocándose igual situación que EL CEDENTE tenía y le correspondía en la citada sociedad. Se deja expresa constancia de quedar incluidas en la presente cesión los eventuales saldos positivos o negativos existentes en las cuentas particulares, los eventuales dividendos o ganancias a distribuirse por el ejercicio en curso y pasado, todo otro derecho emergente de la tenencia de cuota objeto del presente.

CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN: Como consecuencia de todo lo expuesto, EL CEDENTE transmite a favor de LA CESIONARA todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a la adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. POR SU PARTE, IMPUESTA LA CESIONARIA de la presente cesión de cuotas sociales presta su conformidad y aceptación.

QUINTA: INDEMNIDAD A FAVOR DEL CEDENTE: LA CESIONARIA y NOGOYA LACTEOS S.R.L. reconocen que nada tienen que reclamar de EL CEDENTE por ningún concepto. LA CESIONARA y NOGOYA LACTEOS S.R.L. se comprometen a mantener libre de todo reclamo a EL CEDENTE de las consecuencias que cualquier reclamo resultante de su participación como socio de NOGOYA LACTEOS S.R.L., otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna. La exoneración a favor de EL CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos por mala praxis, reclamos y juicios laborales, reclamos de personas físicas y jurídicas que pudieren efectuar.

SEXTA: NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA: NOGOYA LACTEOS S.R.L. y LA GERENCIA, en este último caso integrada por Walter Andrés ORMAECHEA, se notifican de la transferencia de cuotas sociales conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550.

SEPTIMA: NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: El actual socio y la sociedad se notifican de la cesión de cuotas sociales.

OCTAVA: NUEVA CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL. Los socios de NOGOYA LACTEOS S.R.L., deciden por unanimidad la modificación del contrato social en la cláusula cuarta, la cual queda redactada de la siguiente forma: "CUARTA: El Capital Social asciende a la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00), dividido en siete mil (7.000,00) cuotas iguales de pesos diez (\$ 10,00) cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: el señor ORMAECHEA WALTER ANDRES tres mil quinientas setenta (3.570) cuotas por un total de pesos treinta y cinco mil setecientos (\$ 35.700,00) y la señora TABARES MARIA LAURA tres mil cuatrocientas treinta (3.430) cuotas por un total de pesos treinta y cuatro mil trescientos (\$ 34.300,00). Las cuotas se integran totalmente con aportes en bienes. Cada cuota da derecho a un (1) voto. En caso de estimarlo conveniente los socios podrán decidir la incorporación de nuevos socios.

NOVENA: La parte CEDENTE manifiesta que se compromete a suscribir toda la documentación pública o privada futura anexa al presente que pudieran requerir los Organismos de inscripción del presente contrato de cesión de cuotas, y que fueren necesarios para el correcto cumplimiento de lo pactado.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN: Se faculta al Contador Bernardo Modesto DEBIAGGI a intervenir en el diligenciamiento del trámite de inscripción y aprobación en el Registro Público de Comercio y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos de la presente cesión de cuotas sociales, como así también, a efectuar cuanto acto sea necesario y a introducir y suscribir cualquier modificación que a criterio de la autoridad Provincial antes mencionada sea necesaria para lograr la inscripción y aprobación de la presente cesión de cuotas sociales.

Firmado digitalmente en 18/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.  
F.C. 04-00063254 1 v./25/06/2025

## URUGUAY

### GASTROENTEROLOGÍA URUGUAY S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a 15 de Abril de 2.025. Entre María Carolina GARCÍA PINASCO, D.N.I.: 43.029.110, nacida el 1 de Enero de 2.001, de 22 años de

edad, soltera, con domicilio real en calle Antártida Argentina número 168 esta ciudad, actividad principal estudiante; y, Oscar Humberto GARCÍA PINASCO, D.N.I.: 18.493.315, nacido el 28 de Agosto de 1.967, de 57 años de edad, divorciado, con domicilio real en calle Posadas número 811 de esta ciudad, de profesión médico; argentinos, mayores, se conviene en formalizar por escrito, el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. María Carolina García Pinasco, CEDE a favor de Oscar Humberto García Pinasco, QUINIENTAS (500) CUOTAS SOCIALES, todas de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, que tiene y le corresponde en la Sociedad denominada "GASTROENTEROLOGÍA URUGUAY S.R.L.", C.U.I.T. 30-71821017-4, con domicilio legal en esta ciudad, y sede social en calle Posadas número 811 de esta ciudad. Como consecuencia de ésta cesión, se modifica la cláusula tercera del Contrato Social, el cual queda redactado de la siguiente forma: "TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000), dividido en MIL (1.000) CUOTAS de un VALOR NOMINAL de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800) CADA UNA que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: 1) Oscar Humberto García Pinasco suscribió e integró QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor total de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000); y 2) María Victoria García Pinasco suscribió e integró QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor total de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)."

Oscar Humberto García Pinasco continúa como gerente de la sociedad.

Firmado digitalmente en 19/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.  
F.C. 04-00063297 1 v./25/06/2025

## CONTRATOS

### PARANA

#### CARDENAL AMARILLO S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

TITULO: CARDENAL AMARILLO S.A.S.

Constitución 14 de abril de 2025, y acta n° 2 de fecha 04 de junio de 2025.

Socios: 1) Manfredi Ayelen Guadalupe, D.N.I. N° 29515189, CUIT/CUIL N° 27-29515189-2, nacido el día 02 de junio de 1982, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, de profesión gestora administrativa, con domicilio real en calle Juan L. Ortiz 165, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; 2) Jurajuria Favio Enrique, D.N.I. N° 17858061, CUIT/CUIL N° 20-17858061-3, nacido el día 26 de abril de 1966, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, de profesión jubilado, con domicilio real en calle Urquiza 1613, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 3) Schimpf Carlos Gaston, D.N.I. N° 22160927, CUIT/CUIL N° 20-22160927-2, nacido el día 04 de junio de 1971, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión administrativo, con domicilio real en calle Avda. Pedro Zanni 2700, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Denominación: CARDENAL AMARILLO S.A.S. Sede: calle Enrique Carbo, número 922, 4to piso, dpto. G, en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: "La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y/o por terceros o asociadas a terceros la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: recepción, servicios de cocineros, asistentes y auxiliares de cocina, servicios de mantenimiento integral, limpieza, limpieza fin de obra, parquizacion, apoyo combinado a edificios, control de accesos, control de balanzas. Asimismo podrá brindar servicios complementarios y conexos a los mencionados, incluyendo provisión de materiales, insumos, consultoría operativa y logística, administración de recursos humanos y tecnológicos vinculados al cumplimiento de su objeto principal. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas y celebrar contratos de colaboración." Capital: El capital es de pesos seis millones (\$6.000.000), representado por sesenta mil (60.000) acciones de valor nominal cien pesos (\$100) cada acción, ordinarias, nominativas, no

endosables de clase "B", con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) Manfredi Ayelen Guadalupe, suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones por un total de pesos de dos millones (\$2.000.000); 2) Jurajuria

Favio Enrique, suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones por un total de pesos de dos millones (\$2.000.000) y 3) Schimpf Carlos Gaston, suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones por un total de pesos de dos millones (\$2.000.000). Integración: el capital suscrito se integra en dinero en efectivo en la suma de pesos un millón y medio (\$1.500.000), y el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Manfredi Ayelen Guadalupe, D.N.I. N° 29515189; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Schimpf Carlos Gaston, D.N.I. N° 22160927, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. Manfredi Ayelen Guadalupe, D.N.I. N° 29515189. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: el ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año.-

Firmado digitalmente en 18/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063239 1 v./25/06/2025

- - - - -

### **CENTRO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE ENTRE RÍOS S.R.L.**

Extractado de Constitución. S.R.L. (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente EDICTO:

1. LUIS ENRIQUE ROSSETTO, argentino, DNI. N° 16.994.754, Cuit/I. 20-16994754-7, nacido el 22 de octubre de 1964, cirujano cardiovascular, casado en primeras nupcias con Mónica Karina Persano, domiciliado en calle Misiones N° 572 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos; y JUAN MANUEL ESPARZA, argentino, DNI. N° 30.322.130, Cuit/I. 20-30322130-2, nacido el 6 de agosto de 1983, cirujano cardiovascular, casado en primeras nupcias con Jorgelina Gabriela Braidotti, domiciliado en calle Montevideo N° 131 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos;

2. Fecha del instrumento de Constitución: 24/01/2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad "CENTRO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE ENTRE RÍOS S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: Avda. Ramírez N° 607, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina

5. Objeto Social: El objeto social de la entidad será prestar servicios de gestión, administración y provisión de infraestructura, recursos materiales, legales, fiscales, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de actividades vinculadas con la cirugía cardiovascular. La sociedad podrá administrar y gestionar recursos necesarios para la realización de estudios médicos diagnósticos realizados por profesionales idóneos, tales como ecografías cardíacas, doppler vascular, pruebas de esfuerzo, electrocardiogramas computarizados, monitoreo ambulatorio de presión arterial y otros estudios complementarios. Asimismo, podrá proveer equipamiento, insumos y servicios que permitan el correcto desarrollo de prácticas relacionadas con la salud ambulatoria y/o de internación. Relaciones con financiadores y entidades médicas: La sociedad podrá celebrar contratos y acuerdos con financiadores del sistema de salud, incluyendo Obras Sociales Sindicales, empresas de medicina prepaga, asociaciones y colegios médicos, federaciones médicas y otras instituciones relacionadas con el sector. Además, coordinará y gestionará la vinculación entre dichas entidades y los profesionales matriculados encargados de prestar los servicios médicos. Comercialización y administración de bienes y servicios: La sociedad podrá adquirir, vender, administrar y alquilar bienes muebles, inmuebles, equipamientos y otros recursos necesarios para cumplir con su objeto social. También podrá gestionar la provisión y distribución de materiales, insumos y medicamentos requeridos para el funcionamiento de establecimientos destinados a la salud. Negocios y actos jurídicos: La sociedad estará facultada para celebrar contratos comerciales y financieros necesarios para su operación, incluyendo actos y contratos típicos o atípicos, tales como constitución, disolución, escisión, fusión y transformación de sociedades; cesión y adquisición de derechos; alquileres, concesiones, franquicias, depósitos, donaciones, y otros actos jurídicos. En virtud de lo anteriormente mencionado, la sociedad contará con plena

capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y negocios que no estén prohibidos por las leyes, este contrato social y las normas expresamente aplicables.

6. Plazo de Duración: cuarenta y nueve (49) años.

7. Capital Social: PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), dividido en SEISCIENTAS (600) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) cada una

8. Órgano de administración: socio gerente Duración: sin limitación. Composición: socio Gerente: Luis Enrique Rossetto,

9. Organización de la Representación Legal: socio Gerente: Luis Enrique Rossetto.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO, PARANÁ, JUEVES, 12 DE JUNIO DE 2025 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00063287 1 v./25/06/2025

## CONCORDIA

### DESPERTAR ENTRERRIANO EDICIÓN Y PRODUCCIÓN S.R.L.

Edicto Extractado de Constitución. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Noir Arrua, Karen Marcela, argentina, DNI 35.070.916, mayor de edad, nacida el 30 de junio de 1990, de profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Lisandro Nazareno Sabaño, con domicilio en Sin calle S/N, , de la localidad de Ubajay, departamento Colón, provincia de Entre Ríos; y Mandarino, Luis Leonardo, argentino, DNI 33.510.251, mayor de edad, nacido el 06 de febrero de 1988, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle La Rioja N°1579, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 29 de enero de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: Despertar Entrerriano Edición y Producción S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Las Heras 541, Concordia – Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: edición, redacción, publicación, distribución y venta de diarios, revistas, libros y todo tipo de impresiones, ya sea en formato gráfica, digital o web; realización de programas de televisión y radio; edición y producción audiovisual; taller gráfico; producción y transmisión en diferentes plataformas digitales; venta de publicidad o espacios publicitarios en los diferentes tipos de medios, off line y online, publicidad exterior, televisivos, radiales, internet, gráficos y demás medios de comunicación; y organización, preparación, coordinación, difusión, promoción, asesoramiento y planificación de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales, y/o deportivos, exposiciones, congresos, seminarios, charlas, sean públicos o privados, de las actividades que hacen al objeto.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

6. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años.

7. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos cuatro millones (\$4.000.000). Dividido en 40 cuotas sociales de pesos cien mil (\$100.000) valor nominal cada una. El capital ha sido suscripto del siguiente modo: La Sra. Karen Marcela Noir Arrua DNI 35.070.916 suscribe 20 (veinte) cuotas sociales, es decir el 50% (cincuenta por ciento) por un valor total de Pesos dos millones (\$2.000.000), el Sr Luis Leonardo Mandarino, DNI 33.510.251, suscribe 20 (veinte) cuotas sociales, es decir el 50% (cincuenta por ciento) por un valor total de Pesos dos millones (\$2.000.000). La integración del capital se realiza de la siguiente manera: en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción, correspondiendo al Socio Karen Marcela Noir Arrua, en un 12.5% (doce y cinco décimas) por un valor de Pesos quinientos mil (\$500.000), al Socio Luis Leonardo Mandarino, en un 12.5% (doce y cinco décimas) por un valor de Pesos quinientos mil (\$500.00). Los socios se obligan a integrar el saldo del 75% (setenta y cinco por ciento) en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Correspondiendo al Socio Karen Marcela Noir Arrua, en

un 37.5% (treinta y siete con cinco décimas) por un valor de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), al Socio Luis Leonardo Mandarino, en un 37.5% (treinta y siete con cinco décimas) por un valor de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000). La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijara el monto y los plazos para su integración.

8. Órgano de administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de la Sra. Noir Arrua, Karen Marcela D.N.I. N° 35.070.916 y el Sr. Mandarino, Luis Leonardo, D.N.I. 33.510.251.

9. Organización de la Representación Legal: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de la Sra. Noir Arrua, Karen Marcela D.N.I. N° 35.070.916 y el Sr. Mandarino, Luis Leonardo, D.N.I. 33.510.251, quien desempeñarán el cargo de Socios Gerentes, en cuyo caso será necesaria sus solas firmas para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: El ejercicio social cerrara el día 31 octubre de cada año.

Firmado digitalmente en 19/06/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063289 1 v./25/06/2025

## LA PAZ

### SUÑER FUNES S.R.L.

Edicto Constitución S.R.L.

TÍTULO: Suñer Funes S.R.L. Constitución de fecha 31/10/2024. Socios: 1) Diego Luis SUÑER, argentino, DNI 13.958.797, CUIT/L: 23-13958797-9, mayor de edad, nacido el 28/04/1960, divorciado, de profesión jubilado, con domicilio en Olleros 2463, piso 9, Depto B, CP 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Lucrecia Beatriz Suñer Funes, argentina, DNI 14.729.202, CUIT/L: 27-14729202-9, mayor de edad, nacida el 14/11/1961, viuda, de profesión jubilada, con domicilio en Av. Dorrego 2621, piso 8, Depto B, CP 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3) Mariana del Carmen Suñer, argentina, DNI 17.229.331, CUIT/L: 27-17229331-5, mayor de edad, nacida el 08/12/1964, casada, de profesión jubilada, con domicilio en Dorrego 545, piso 1, CP 2000, Rosario, provincia de Santa Fe; Denominación: Suñer Funes S.R.L.. Sede: San Martín N° 1219, ciudad/ localidad La Paz, Provincia de Entre Ríos. Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: La explotación y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos propios o de terceros propietarios, dedicándose al cultivo de toda clase de cereales y oleaginosos y la comercialización de los productos; cría y recría e invernada de ganado bovino y ovino, cría de equinos y su comercialización en todas sus formas; prestar servicio para la agricultura a terceros; compra, venta y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, y realizar cualquier tarea relacionada con los cultivos; la compraventa, importación y exportación de productos agropecuarios; y en general todas las actividades agropecuarias y sus servicios relacionados. Capital: pesos ocho millones con 00/100 (\$8.000.000,00). Dividido en 1000 cuotas sociales de pesos ocho mil (\$8.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo en un 100% al momento de la suscripción del presente. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. Suscripción: Los socios suscriben la totalidad del capital en la siguiente proporción: el señor Diego Luis SUÑER 334 (trescientos treinta y cuatro) cuotas de pesos ocho mil cada una (\$8.000), por un total de pesos dos millones seiscientos setenta y dos mil con 00/100 (\$2.672.000,00); la señora Lucrecia Beatriz Suñer Funes 333 (trescientos treinta y tres) cuotas de pesos ocho mil cada una (\$8.000), por un total de pesos dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$2.664.000,00) y la señora Mariana del Carmen Suñer 333 (trescientos treinta y tres) cuotas de pesos ocho mil cada una (\$8.000), por un total de pesos dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$2.664.000,00).- El capital social suscrito por los socios, queda totalmente integrado mediante el aporte de dinero en efectivo.- Administración: La administración y uso de la firma de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no, en forma individual - unipersonal – y desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa.. Representación: se designa como gerente al Sr. Diego Luis Suñer DNI 13.958.797, CUIT/L: 23-13958797-9; quien acepta su cargo de plena conformidad.

Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Ejercicio Social: 30 de junio de cada año.

Firmado digitalmente en 12/6/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

**F.C. 04-00063283 1 v./25/06/2025**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**

**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



**portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta**

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

**Publicaciones de edictos:**  
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR